

# GLOBALG.A.P.

## REGLAMENTO GENERAL

### PARTE III | NORMAS PARA LA ACREDITACIÓN Y LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

VERSIÓN 4.0 EN ESPAÑOL (En caso de duda, por favor consulte la versión en inglés.)  
EDICIÓN 4.0-2\_MAR2013

EN VIGOR A PARTIR DEL: MARZO DE 2013  
OBLIGATORIO A PARTIR DEL: JUNIO DE 2013



## ÍNDICE

<b>1</b>	<b>ACUERDO DE LICENCIA Y CERTIFICACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>2</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>4</b>
2.1	APROBACIÓN DEL OC POR GLOBALG.A.P.....	4
2.2	AMPLIACIÓN DE ÁMBITOS, SUB-ÁMBITOS Y LISTAS DE VERIFICACIÓN MODIFICADAS Y APROBADAS .....	6
2.3	REQUISITOS DEL ORGANISMO DE ACREDITACIÓN .....	6
<b>3</b>	<b>REQUISITOS OPERATIVOS .....</b>	<b>7</b>
3.1	REQUISITOS GENERALES .....	7
3.2	FORMACIÓN Y CUALIFICACIÓN DEL PERSONAL .....	7
3.3	COMUNICACIÓN DE INFORMACIÓN DE CERTIFICACIÓN ENTRE EL OC Y GLOBALG.A.P. ....	9
3.4	INDEPENDENCIA, IMPARCIALIDAD, CONFIDENCIALIDAD E INTEGRIDAD DEL OC.....	9
<b>4</b>	<b>REGISTRO Y ACEPTACIÓN DEL PRODUCTOR.....</b>	<b>9</b>
4.1	GENERAL .....	10
4.2	REGISTRO DEL PRODUCTOR.....	10
4.3	ÁMBITO DE LA SOLICITUD Y LA CERTIFICACIÓN.....	11
<b>5</b>	<b>PROCESO DE EVALUACIÓN .....</b>	<b>12</b>
5.1	INSPECCIONES EXTERNAS.....	12
5.2	PRODUCTORES OPCIÓN 1 .....	12
5.3	GRUPOS DE PRODUCTORES OPCIÓN 2 Y OPCIÓN 1 EXPLOTACIÓN MÚLTIPLE CON SGC.....	12
5.4	INSPECCIONES NO-ANUNCIADAS DE SEGUIMIENTO —SÓLO PARA LA OPCIÓN 1 —, Y AUDITORÍAS —SÓLO PARA EL SGC —. ....	15
5.5	INSPECCIÓN DE LOS CENTROS DE MANIPULACIÓN DEL PRODUCTO —OPCIÓN 2 FRUTAS Y HORTALIZAS, SI CORRESPONDE—. ....	16
5.6	INSPECCIONES EXTERNAS Y AUDITORÍAS DE LOS PROGRAMAS HOMOLOGADOS .....	16
<b>6</b>	<b>PROCESO DE CERTIFICACIÓN .....</b>	<b>17</b>
6.1	GENERAL .....	17
6.2	DURACIÓN DE LA INSPECCIÓN .....	17
6.3	NO-CONFORMIDAD DEL PRODUCTOR Y SANCIONES .....	18
6.4	VALIDEZ DEL CERTIFICADO DE GLOBALG.A.P.....	18
<b>7</b>	<b>TRANSFERENCIA ENTRE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN.....</b>	<b>19</b>
7.1	INTRODUCCIÓN .....	19
7.2	REQUISITOS GENERALES .....	19
7.3	TRANSFERENCIA DE PRODUCTORES ENTRE OCS .....	19
<b>8</b>	<b>SANCIONES A LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN .....</b>	<b>21</b>
8.1	REGLAS GENERALES.....	21
8.2	TIPOS DE NO-CONFORMIDAD.....	22

<b>9</b>	<b>PROGRAMA DE INTEGRIDAD (IPRO) .....</b>	<b>23</b>
9.1	BIPRO — PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE MARCA .....	23
9.2	CIPRO – PROGRAMA DE INTEGRIDAD DE LA CERTIFICACIÓN.....	23
9.3	PASOS QUE LLEVAN A LA SANCIÓN DE LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN ...	25
<b>ANEXO III.1: CUALIFICACIONES PARA INSPECTOR DE OC DE GLOBALG.A.P. (OPCIONES 1 Y 3)</b>		
<b>1.</b>	<b>INSPECTOR DE SUB-ÁMBITO DE GLOBLAG.A.P.....</b>	<b>29</b>
<b>2.</b>	<b>CUALIFICACIONES OFICIALES.....</b>	<b>29</b>
<b>3.</b>	<b>CUALIFICACIONES Y HABILIDADES TÉCNICAS .....</b>	<b>29</b>
3.1	FORMACIÓN DEL INSPECTOR .....	29
3.2	FORMACIÓN EN INOCUIDAD ALIMENTARIA, EN B.P.A Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	29
3.3	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN.....	30
3.4	FORMACIÓN INICIAL PREVIA A LA APROBACIÓN POR PARTE DEL OC.....	30
3.5	MANTENIMIENTO DE LA CAPACITACIÓN. ....	30
3.6	CADENA DE CUSTODIA POSTERIOR (COC).....	31
<b>4.</b>	<b>TAREAS CLAVE .....</b>	<b>31</b>
4.1	INSPECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DE GLOBALG.A.P.....	31
4.2	GENERAL .....	31
4.3	INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.....	31
<b>ANEXO III.2: CUALIFICACIONES PARA EL AUDITOR DE OC DE GLOBALG.A.P. (OPCIÓN 1 EXPLOTACIÓN MÚLTIPLE CON SGC, OPCIONES 2 Y 4).....</b>		
<b>1.</b>	<b>AUDITOR DE SUB-ÁMBITO DE GLOBALG.A.P.....</b>	<b>32</b>
<b>2.</b>	<b>CUALIFICACIONES OFICIALES.....</b>	<b>32</b>
<b>3.</b>	<b>CUALIFICACIONES Y HABILIDADES TÉCNICAS .....</b>	<b>32</b>
3.1	FORMACIÓN DE AUDITOR LÍDER .....	32
3.2	FORMACIÓN EN INOCUIDAD ALIMENTARIA, EN B.P.A. Y EXPERIENCIA PROFESIONAL.....	32
3.3	HABILIDADES DE COMUNICACIÓN.....	33
3.4	FORMACIÓN INICIAL PREVIA A LA APROBACIÓN POR PARTE DEL OC.....	33
<b>4.</b>	<b>TAREAS CLAVE .....</b>	<b>34</b>
4.1	AUDITORÍAS A GRUPOS DE PRODUCTORES GLOBALG.A.P.....	34
4.2	INSPECCIÓN DE LAS EXPLOTACIONES AGROPECUARIAS DE GLOBALG.A.P.....	34
4.3	GENERAL .....	34
4.4	INDEPENDENCIA Y CONFIDENCIALIDAD.....	34
<b>ANEXO III.3 ESTADOS GLOBALG.A.P. DEL PRODUCTOR Y DEL PRODUCTO .....</b>		
		<b>35</b>

## **1 ACUERDO DE LICENCIA Y CERTIFICACIÓN**

- a) El Acuerdo de Licencia y Certificación establece los derechos y obligaciones de la Secretaría de GLOBALG.A.P. en calidad de coordinador del Sistema GLOBALG.A.P., y del Organismo de Certificación (OC), como organismo neutral que lleva a cabo —dentro del marco del sistema GLOBALG.A.P. —, las actividades de auditoría, inspección, certificación y concesión de licencias.
- b) El Acuerdo de Licencia y Certificación, incluyendo las actualizaciones, debe ser aceptado y firmado por el OC solicitante, como parte del procedimiento de solicitud para obtener y conservar la aprobación y ser incluido en la página web de GLOBALG.A.P. como tal.
- c) El Acuerdo de Licencia y Certificación, el Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación y el Reglamento General se complementan el uno al otro y los OCs aprobados por GLOBALG.A.P. deben cumplir con todos en todo momento.

## **2 PROCEDIMIENTO DE APROBACIÓN DEL ORGANISMO DE CERTIFICACIÓN**

### **2.1 Aprobación del OC por GLOBALG.A.P.**

#### **2.1.1 Aprobación provisional**

- a) El OC debe cumplimentar los siguientes pasos antes de poder llevar a cabo inspecciones/auditorías para GLOBALG.A.P., emitir certificados —acreditados o no acreditados— GLOBALG.A.P. —Opción 1, 2, u Homologados —, y antes de poder recibir la aprobación provisional:
  - (i) Los OCs candidatos deberán registrarse en la Extranet de Organismos de Certificación de GLOBALG.A.P. —<http://cb.globalgap.org> —, mandar un Formulario de Solicitud, en Inglés, debidamente cumplimentado y abonar, a la Secretaría de GLOBALG.A.P., los costes de la evaluación —de acuerdo a lo estipulado en la última versión de la Tabla de Tarifas de GLOBALG.A.P. —, para iniciar el proceso de evaluación.
  - (ii) En cuanto se considere positiva la evaluación de la candidatura, el OC candidato deberá abonar el coste de la Licencia Anual y cumplir con TODOS los siguientes pasos:
    1. Firmar el Acuerdo de Licencia y Certificación de GLOBALG.A.P.
    2. Abonar la Tarifa de Licencia anual del OC
    3. Registrar todos sus inspectores y auditores en la base de datos de GLOBALG.A.P.
    4. Hacer que todos sus auditores e inspectores realicen la formación de GLOBALG.A.P. necesaria, incluidos los exámenes sobre el Reglamento General, los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento para el sub-ámbito correspondiente.
    5. Pagar el coste de formación correspondiente, por auditor/inspector registrado, de acuerdo a lo estipulado en la última versión de la Tabla de Tarifas de GLOBALG.A.P.
- b) Como condición para la aprobación provisional, el OC solicitante, que pretenda certificar a productores bajo la Opción 1 debe tener por lo menos un inspector —para las inspecciones a los productores —, y un auditor —para el comité de certificación —, que hayan aprobado el examen necesario para el ámbito y sub-ámbito solicitados, respectivamente, y que hayan aprobado la parte correspondiente al Reglamento General. Los OCs que deseen certificar a grupos de productores bajo la Opción 2, o a productores de explotaciones múltiples con SGC bajo la Opción 1, deben tener por lo menos un auditor —para las inspecciones a los productores miembros y la auditoría del SGC —, y al menos un segundo auditor —para el comité de certificación —, que hayan aprobado el examen necesario para el ámbito y sub-ámbito solicitados, respectivamente.
- c) Nombrar un «Scheme Manager» de GLOBALG.A.P. (según establece el punto 3.2.a).
- d) Nombrar un Instructor Interno de GLOBALG.A.P. (según establece el punto 3.2.d), y registrarse en los cursos de formación para instructores internos.
- e) Un OC que pretenda certificar una norma homologada debe presentar prueba de la aprobación por parte del propietario de la norma o del programa.
- f) Los OCs deben solicitar a un Organismo de Acreditación (AB) la acreditación bajo EN 45011, o la Guía ISO/IEC 65, o ISO/IEC 17065, en los respectivos sub-ámbitos de GLOBALG.A.P., las Listas de Verificación Modificadas Aprobadas, o en el Programa

- Homologado Completo (ver Reglamento de Homologación de GLOBALG.A.P.). Se debe enviar a la Secretaría de GLOBALG.A.P. una copia de la confirmación de la solicitud presentada al OA.
- g) La Secretaría de GLOBALG.A.P. concede a los OCs provisionalmente aprobados que tengan **acreditación previa según EN 45011, o GUIA ISO/IEC 65, o ISO/IEC 17065**, y que aún no cuentan con acreditación GLOBALG.A.P., la posibilidad de otorgar una cantidad limitada de certificados no-acreditados durante la etapa de solicitud de la acreditación. El número máximo de productores que pueden recibir estos certificados no-acreditados —para las opciones 1,2, y Opciones Homologadas 3 y 4 —, por ámbito, es de **20 por ámbito**.
- Ejemplo 1: Si un OC tiene un grupo de productores (Opción 2) con 33 productores, sólo puede emitir un certificado no-acreditado a 20 de los 33 productores. El OC **no puede** emitir otro certificado para cualquier productor bajo las Opciones 1 o 2, hasta que no haya obtenido la acreditación.
- Otra alternativa es que el OC emita 20 certificados bajo la Opción 1, a 20 productores individuales.
- Ejemplo 2: Un OC puede emitir un certificado no-acreditado a un grupo de productores bajo la Opción 2, cubriendo a 12 productores, y 8 certificados no-acreditados bajo la Opción 1 para 8 productores individuales —no vinculados al grupo de la Opción 2 —, para un total de 20 productores.
- h) La Secretaría de GLOBALG.A.P. concede a los OCs provisionalmente aprobados que **no tengan acreditación previa según EN 45011, o GUIA ISO/IEC 65, o ISO/IEC 17065**, y que aún no cuentan con acreditación GLOBALG.A.P., la posibilidad de otorgar una cantidad limitada de certificados no-acreditados durante la etapa de solicitud de la acreditación. Estos OCs, en un principio, sólo deben solicitar acreditación para emitir certificados bajo las normas de la Opción 1 y para un sólo ámbito. Tan pronto como se obtenga la acreditación para la Opción 1, se podrá solicitar para otros ámbitos, y/o el OC podrá solicitar la acreditación para la certificación de la Opción 2. El número máximo de productores que pueden recibir certificados no-acreditados —para las opción 1, y la opción de referencia 3 —, **para el primer ámbito de aprobación**, es de **5**.
- i) Los certificados no-acreditados no podrán incluir ni el logotipo de GLOBALG.A.P., ni el logotipo del OA.

## 2.1.2 Aprobación Final

Antes de poder recibir la aprobación final, y antes de poder emitir cualquier certificado de GLOBALG.A.P. acreditado, el OC deberá cumplir con los siguientes pasos:

- a) Los OCs deben obtener la acreditación bajo EN45011, o GUÍA ISO/IEC 65, o ISO/IEC 17065 en un plazo de 6 —seis —, meses a partir de la fecha de la aprobación provisional. Se puede prorrogar dicho plazo, por un período adicional de 6 meses, si el OA justifica debidamente el retraso y esta justificación es aceptada por la Secretaría de GLOBALG.A.P. El OC presentará las justificaciones pertinentes a GLOBALG.A.P.
- b) Una vez obtenida la acreditación, el OC deberá enviar copia de las pruebas de dicha acreditación a la Secretaría de GLOBALG.A.P.:
- c) Si durante un plazo máximo de un año no se ha logrado la acreditación, la aprobación provisional será retirada, el OC no figurará como provisionalmente aprobado en la página web de GLOBALG.A.P., y no podrá emitir certificados GLOBALG.A.P. —acreditados o no —. Durante este período se exigirá el pago del Coste de la Licencia Anual. El OC puede volver a solicitar la aprobación provisional en el caso de que entre en vigor una nueva versión de la norma.
- d) Como condición para la aprobación final, el OC provisionalmente aprobado tendrá al menos un instructor interno —tal y como se indica en el punto 3.2 —, que haya completado la formación necesaria para el sub-ámbito solicitado.
- e) Sólo una vez que el OC haya recibido la acreditación EN 45011, o Guía ISO/IEC 65, o ISO/IEC 17065 para el sub-ámbito correspondiente de GLOBALG.A.P., u otro esquema homologado, estará habilitado a utilizar el logotipo/marca registrada de GLOBALG.A.P. en sus certificados. Estos certificados deben estar, en todo momento, de acuerdo a la plantilla de certificado proporcionada por GLOBALG.A.P.

## 2.2 Ampliación de Ámbitos, Sub-Ámbitos y Listas de Verificación Modificadas y Aprobadas

- a) Los OCs aprobados que desean ampliar su ámbito de certificación GLOBALG.A.P., deben seguir todos los pasos y requisitos mencionados en el punto 2.1, y solicitar la acreditación para el nuevo ámbito antes de firmar el acuerdo de ampliación de ámbito con FoodPLUS GmbH.
- b) Los OCs aprobados por GLOBALG.A.P. que desean ampliar el sub-ámbito de certificación dentro de un ámbito, deben contar al menos con 1 inspector o auditor que cumpla con los requisitos específicos de GLOBALG.A.P. para inspectores o auditores (Anexos III.1 y III.2). Debe enviarse una solicitud formal a la Secretaría de GLOBALG.A.P. El OC debe solicitar la acreditación para el nuevo sub-ámbito antes de firmar el acuerdo de extensión de ámbito con FoodPLUS GmbH.
- c) Una condición previa para ampliar el ámbito o sub-ámbito —aprobación provisional —, es disponer de un instructor interno para el/los nuevo(s) sub-ámbito(s).
- d) Los OCs aprobados por GLOBALG.A.P. que desean ampliar su aprobación para incluir un esquema homologado -dentro del mismo ámbito y sub-ámbito, deben enviar una solicitud a la Secretaría de GLOBALG.A.P.
- e) Los Organismos de Certificación interesados en certificar la Norma de Cadena de Custodia, deben solicitar una ampliación a GLOBALG.A.P. La aprobación se concede, por ámbito, de acuerdo con el sub-ámbito previamente aprobado. P. ej.: Un OC que haya sido aprobado para uno de los sub-ámbitos de Cultivos, puede certificar la Cadena de Custodia de todos los demás sub-ámbitos de Cultivos.
- f) Los OCs acreditados el 1 de enero de 2011 para la Versión 3 obtendrán la acreditación para EN45011, o la Guía 65 ISO/IEC, o ISO/IEC 17065 de la Versión 4, en los mismo ámbitos y sub-ámbitos obtenidos para la Versión 3, y hasta el 1 de enero de 2012.

## 2.3 Requisitos del Organismo de Acreditación

- a) El Organismo de Acreditación al que el OC realiza la solicitud deberá haber firmado la Disposición de Reconocimiento Multilateral (MLA) del programa IAF para la certificación de productos —IAF MLA de Producto —, o del Sub-ámbito MLA (niveles 4 y 5) de GLOBALG.A.P., además de haber firmado el Convenio de Colaboración (CC) con FoodPLUS GmbH dentro de la IAF o EA.
- b) El documento de acreditación emitido por el OA para el OC debe incluir claramente:
  - (i) El alcance de el/los sub-ámbito(s) de acreditación y/o la Lista de Verificación Modificada y Aprobada, para los que ha sido aprobado.
  - (ii) Los Documentos Normativos de GLOBALG.A.P. y sus versiones.
  - (iii) Limitación a Opción 1—si corresponde —.
  - (iv) Limitación territorial —si corresponde —.
- c) Una evaluación inicial realizada por el OA de un Ámbito GLOBALG.A.P. —Cultivos, Animales o Acuicultura —, requerirá al menos una evaluación de acompañamiento para cada sub-ámbito —únicamente para el ámbito en el caso de Acuicultura —.
- d) El OA únicamente otorgará la acreditación para la Opción 2 si el OA ha realizado íntegramente al menos una evaluación de acompañamiento para la Opción 2.
- e) La ampliación de la acreditación para incluir un nuevo sub-ámbito(s) incluido en un ámbito ya acreditado debe incluir al menos la evaluación de la capacitación del personal.
- f) Durante el programa de seguimiento, el OA deberá realizar una evaluación de acompañamiento anual. Se considerará la selección y se otorgará preferencia a los certificados del OC otorgados bajo la Opción 2, y la Opción 1 Explotación Múltiple con SGC
- g) GLOBALG.A.P. ofrece al OA acceso a todos los documentos del programa de integridad —que le sean pertinentes —, y al Sistema de Gestión de Reclamaciones relevante para el OA, a través de la extranet de OAs. El OA deberá revisar el contenido de la extranet de OAs, al menos una vez al año, y tomarlo en consideración para la próxima evaluación.
- h) El OA deberá cumplir con los requisitos de GFSI para la aplicación de ISO/IEC 17011:2004, durante el proceso de acreditación.

## 3 REQUISITOS OPERATIVOS

### 3.1 Requisitos Generales

- a) Todos los puntos descritos en el Reglamento General DEBEN ser aceptados por el OC e incluidos en la documentación operativa del OC para las actividades de certificación GLOBALG.A.P. de todos los ámbitos, sub-ámbitos, y las Listas de Verificación Modificadas y Aprobadas. Este documento debe estar disponible para ser evaluado por el Organismo de Acreditación. Para las Listas de Verificación Modificadas y Aprobadas este requisito se cumple si también se cumple para los sub-ámbitos de GLOBALG.A.P. correspondientes.
- b) El OC deberá satisfacer TODAS las siguientes condiciones:
  - (i) Registrar constantemente todos los inspectores y auditores —en plantilla y/o subcontratados—, en la base de datos de GLOBALG.A.P.
  - (ii) Todos sus auditores y/o inspectores GLOBALG.A.P. cumplen con los requisitos de formación online y/o presencial obligatorios establecidos por GLOBALG.A.P. para los sub-ámbitos relevantes.
  - (iii) Pagar el coste de formación correspondiente, por auditor/inspector registrado, de acuerdo a lo estipulado en la última versión de la Tabla de Tarifas de GLOBALG.A.P.
  - (iv) Abonar el pago de la Licencia Anual de Certificación y la tarifa de Certificación. Hay un plazo de 6 semanas para realizar dichos pagos a GLOBALG.A.P. (Las cantidades correspondientes se encuentran en la actual Lista de Tarifas de GLOBALG.A.P., publicada en la página web de GLOBALG.A.P.).
- c) El OC es responsable de comunicar a sus clientes registrados con GLOBALG.A.P. todas las actualizaciones de los documentos normativos de GLOBALG.A.P., la fecha de entrada en vigor, el período de gracia de las nuevas Versiones, así como de cualquier actualización de Edición publicada por GLOBALG.A.P.
- d) GLOBALG.A.P. tendrá derecho a participar, con aviso previo y a su propio coste, en inspecciones o auditorías realizadas por los organismos de certificación.
- e) La información recopilada por GLOBALG.A.P. acerca de los OCs y sus actividades, incluidos los documentos del Programa de Integridad y del sistema de gestión de reclamaciones, se encuentra a disposición de los OAs en la Extranet de Organismos de Certificación, para facilitar la evaluación de su acreditación.
- f) El Organismo de Certificación informará inmediatamente a GLOBALG.A.P. de todo cambio del personal relevante para la gestión del programa GLOBALG.A.P. —p.ej: Cambio de «Scheme Manager», instructor interno, etc.—, y de todos los cambios que puedan afectar a su función como Organismo de Certificación independiente. En particular la retirada de la acreditación o cambios corporativos.
- g) El Organismo de Certificación colaborará activamente con GLOBALG.A.P. en la gestión de las reclamaciones relacionadas con el OC o con los productores que hayan contratado al OC. => 3.2.a) (ix)

### 3.2 Formación y cualificación del personal

- a) Cada OC aprobado por la Secretaría de GLOBALG.A.P. debe nombrar a una persona de contacto, que ostentará el cargo de “GLOBALG.A.P. Scheme Manager” y será el representante del OC ante la Secretaría de GLOBALGAP. Esta persona:
  - (i) Debe dominar el idioma inglés.
  - (ii) Debe al menos estar cualificado como inspector de GLOBALG.A.P. —ver Requisitos del Inspector de GLOBALG.A.P. en el Anexo III.1—.
  - (iii) Debe comprometerse a asistir a todas las actividades de coordinación llevadas a cabo por la Secretaría de GLOBALG.A.P.
  - (iv) Debe formar parte del proceso de toma de decisiones de gestión y/u operación del OC.
  - (v) Será responsable de enviar a la Secretaría de GLOBALG.A.P., acuse de recibo firmado de cualquier comunicación que lo requiera.
  - (vi) Será el responsable de la administración y comunicación entre usuarios dentro del Sistema GLOBALG.A.P.
  - (vii) Deberá responder las solicitudes relativas a la operativa hechas por GLOBALG.A.P., tal y como indique la comunicación. En caso de que el «Scheme Manager» de GLOBALG.A.P. no se encuentre disponible, un sustituto deberá asumir estas responsabilidades.

- (viii) Distribuirá toda comunicación recibida de la Secretaría de GLOBALG.A.P. a todo el personal del OC involucrado en las Actividades de GLOBALG.A.P., en todos los países.
- (ix) Deberá asistir a la reunión anual —de actualización—, de Scheme Managers.
- b) Para las Inspecciones y Auditorías de GLOBALG.A.P., el OC únicamente puede emplear/contratar los servicios de inspectores y auditores que cumplan con los Requisitos de GLOBALG.A.P. —Ver Anexo III.1 y III.2, respectivamente—.
- c) Los OCs únicamente pueden subcontratar, para las inspecciones, a organismos de inspección que tengan acreditación ISO 17020:2004 o, en el caso de las auditorías, a organismos de certificación con acreditación ISO/IEC 65 o ISO 17065 en el sub-ámbito correspondiente. Los subcontratistas deberán implementar los requisitos relevantes contenidos en el Reglamento General de GLOBALG.A.P.
- d) Todo OC aprobado deberá tener un Instructor Interno específico para el sub-ámbito y versión —p.ej. versión 4—, para cada decisión de certificación tomada después del 1º de enero de 2011. Esta persona deberá haber aprobado el examen de la Formación para Instructores Internos de OCs, para el correspondiente sub-ámbito y versión. Si no se aprueba el examen en lo que se refiere al Reglamento General o Módulos Base, se deberá participar nuevamente en el "Curso para Instructores Internos de OCs", de GLOBALG.A.P. y aprobar exitosamente el examen antes de que se cumplan 6 meses. El Instructor Interno tendrá que estar contratado a tiempo completo, no ser contratado por el OC para cada ocasión.
- e) El/los Instructor(es) Interno(s) del OC deberá asistir a la "Formación para Instructores Internos de OCs" para cada ámbito y aprobar el examen de cada ámbito para el que el OC emita o tenga pensado emitir certificados. La persona que asiste al curso debe cumplir por lo menos con los requisitos de cualificación de inspector en el ámbito correspondiente. La formación y el examen deben repetirse para cada nueva versión de la norma (PCCC).
- f) El/los Instructor(es) Interno(s) será responsable de la formación de todos sus Auditores e Inspectores de GLOBALG.A.P. —basada en el material de formación *online* de GLOBALG.A.P., y otros documentos normativos—, de acuerdo con los requisitos del Contrato de Licencia y Certificación en vigor. El Instructor Interno del OC también deberá asegurarse de que todos sus auditores e inspectores registrados con GLOBALG.A.P. realizan y aprueban toda la formación y exámenes de GLOBALG.A.P. necesarios.
- g) Si se producen cambios en el personal, el nuevo Inspector Interno deberá realizar la formación necesaria antes de 3 meses. Si esto no fuera posible, la nueva persona deberá registrarse dentro de un plazo de 3 meses para el curso siguiente.
- h) Únicamente aquellos auditores de la Opción 2 que hayan completado la "Formación para Auditores de Opción 2 de los OCs" y que hayan aprobado el examen, estarán autorizados a realizar auditorías de la Opción 2 para V4. La formación y los exámenes deberán repetirse para cada nueva versión de la norma. Aquellos auditores de la Opción 2 ya registrados el 1 de enero de 2011 deberán realizar la Formación para Auditores de Opción 2 del OC y aprobar el examen antes del 1 de enero de 2012.
- i) Todo auditor e inspector deberá completar la Formación *online* de GLOBALG.A.P., y aprobar las pruebas pertinentes (incluyendo exámenes con las actualizaciones) antes de que transcurran 3 meses desde su publicación, siempre que esté disponible en el idioma del auditor/inspector. El/los instructor(es) interno(s) se encargará de controlar la veracidad y realización del proceso. Los inspectores nuevos deberán realizar la formación online para los sub-ámbitos relevantes antes de poder recibir la aprobación.
- j) GLOBALG.A.P. se reserva el derecho de solicitar de forma aleatoria pruebas de la cualificación de los inspectores y auditores aprobados por el OC. En el caso en que el OC no pueda presentar estas pruebas y/o que los inspectores y auditores no cumplan con los requisitos de cualificación, GLOBALG.A.P. se reserva el derecho de bloquear a estas personas, en la base de datos de GLOBALG.A.P., y de informar al Organismo de Acreditación correspondiente.
- k) Cada uno de los Inspectores o Auditores del OC realizarán una evaluación GLOBALG.A.P. de acompañamiento y/o re-inspección al menos cada 4 años, para verificar su capacitación.
- l) El OC deberá verificar, documentar y supervisar los requisitos establecidos para la cualificación de inspectores o auditores, incluidos los requisitos de la formación inicial y el mantenimiento de la capacitación.
- m) El OC deberá implantar un sistema para la formación y evaluación continua de sus inspectores y auditores.



### 3.3 Comunicación de Información de Certificación entre el OC y GLOBALG.A.P.

- a) Su propósito es: “Conocer en todo momento, al instante y a nivel mundial”:
  - (i) El estado actual y su historial
  - (ii) Los productos certificados, por
  - (iii) Superficie/ Volumen, de
  - (iv) Cada productor específico —entidad legal —, en
  - (v) Todos los programas y Opciones —por producto —, que cuenten con
  - (vi) Validación centralizada de los certificados por los participantes del mercado — herramienta de validación *online* —, y los
  - (vii) Detalles de la Auditoría/Inspección y de su Cumplimiento.
  
- b) Por lo tanto, en la comunicación de información con GLOBALG.A.P., el OC debe:
  - (i) Asegurar que en cuanto el OC tome la decisión de otorgar un certificado, no se emita ningún certificado sin que previamente se haya actualizado el estado del productor a “Certificado” en la base de datos de GLOBALG.A.P.
  - (ii) Asegurar que en cuanto se haya aplicado una sanción, el estado del productor sea cambiado en la Base de Datos de GLOBALG.A.P. al estado correspondiente —el tiempo entre la aplicación de la sanción y la actualización en la base de datos no debe exceder un día laboral —.
  - (iii) En cuanto al estado de todos los demás productores, estos deberán estar suficientemente actualizados para asegurar que el estado —ver Reglamento General Parte I, Anexo I.3 “Estados de Productores en la base de datos de GLOBALG.A.P. —, de un productor permanezca actualizado en la base de datos de GLOBALG.A.P.
  - (iv) Asegurar la disponibilidad inmediata de toda información sobre todos los detalles de la auditoría e inspección —incluyendo aquellos de las inspecciones de vigilancia no anunciadas y las auditorías —, así como los detalles de cumplimiento de cada certificado.

### 3.4 Independencia, Imparcialidad, Confidencialidad e Integridad del OC

- a) En conformidad con EN 45011, o la Guía ISO/IEC 65, o ISO/IEC 17065, el OC aprobado por GLOBALG.A.P. debe estar organizado de manera que asegure la separación de las actividades que puedan generar un conflicto de intereses. Todo el personal del OC debe trabajar con un alto nivel de integridad profesional y estar libre de cualquier presión comercial, financiera u otras presiones que puedan afectar su decisión. Asimismo, le está terminantemente prohibido promocionar cualquier mercancía o servicio durante las actividades de evaluación.
- b) **Confidencialidad:** Se tratará como confidencial (excepto cuando la Ley exija lo contrario) cualquier información relacionada con el productor solicitante, incluyendo detalles de los productos y procesos, informes de evaluación y documentación asociada. Ninguna información será transmitida a terceros sin el consentimiento previo del productor solicitante, con excepción de los casos detallados en el Reglamento General, o en el Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación.
- c) **Protección de datos:** Dentro del marco del Sistema GLOBALG.A.P., tan sólo los participantes del sistema, anteriormente descritos, dispondrán de autorización para visualizar los datos —el productor, el OC y GLOBALG.A.P. —. El productor podrá ofrecer, además, datos personales a socios comerciales previamente autorizados por él mismo, o podrá dar instrucciones a un tercero para realizar esto. Esta autorización puede ser revocada vía Internet en cualquier momento. Cualquier otro acceso a los datos del productor es ilegal y será impedido por el operador de la base de datos de acuerdo a la Ley de Protección de Datos.
- d) GLOBALG.A.P. conservará el historial de certificación del candidato/productor en su base de datos durante 5 años.

## 4 REGISTRO Y ACEPTACIÓN DEL PRODUCTOR

El procedimiento de concesión de la Certificación GLOBALG.A.P. debe aparecer claramente identificado en la documentación de operativa del OC, y cumplir con el Reglamento General de GLOBALG.A.P., que deberá comenzar, como primer paso, con el registro del productor solicitante.

## 4.1 General

- a) Todas las PMUs a ser certificadas —Unidades de Gestión de Producción —, deben registrarse en la base de datos de GLOBALG.A.P.
- b) El ámbito del producto está asociado a la localización donde el producto es producido. Un producto producido en una localización no-registrada no puede ser certificado; asimismo, no pueden certificarse productos que no están registrados aunque sí producidos en una localización registrada.
- c) Sólo los productores o grupos de productores pueden solicitar el registro de sus procesos productivos para certificación GLOBALG.A.P.
- d) Se otorga el Certificado y la Sub-licencia al productor registrado, para las PMUs donde se producen los productos —y se envasan o manipulan si corresponde —, y para los productos declarados.
- e) Sólo el titular legal del certificado —o sea la entidad legal que figura en el certificado— puede comercializar los productos haciendo referencia al Certificado de GLOBALG.A.P. Los miembros de un grupo de productores no son los titulares legales del certificado y por lo tanto no podrán comercializar ningún producto en su nombre, haciendo referencia al certificado grupal. Todos los productos que sean vendidos sin hacer referencia al certificado deberán ser registrados en un sistema de balance de masa del grupo.

## 4.2 Registro del Productor

- a) El productor deberá registrarse —y volver a registrarse cada año —, con un OC acreditado o un Agente Fiduciario como primer paso para obtener la Certificación GLOBALG.A.P.
- b) El OC y el productor acordarán las Condiciones de Comunicación Oficial, que incluirán el compromiso del OC de confirmar el recibo de la solicitud formal del primer registro en 14 días naturales, una vez que el OC haya recibido el Número de GLOBALG.A.P. (GGN) exclusivo, de la Base de Datos de GLOBALG.A.P. .
- c) Cada OC establece su propia estructura de tarifas que explicará en detalle a sus clientes potenciales y que debería especificar las Tarifas correspondientes de GLOBALG.A.P.
- d) El OC expondrá a sus clientes potenciales que el pago de los costes correspondientes a la inspección y certificación de GLOBALG.A.P. no garantiza la concesión del certificado.
- e) Si un productor o grupo de productores, que ya ha obtenido un GGN, solicita el registro, el OC debe actuar de acuerdo con el Procedimiento de Transferencia entre Organismos de Certificación de GLOBALG.A.P., tal y como se indica, más abajo, en la sección 7.
- f) Cuando un productor o un grupo de productores desea cambiarse a un nuevo OC, el nuevo OC debe, en primer lugar, realizar una búsqueda en la base de datos de GLOBALG.A.P. para verificar el estado del productor, antes de proceder a nuevas acciones.
- g) Cuando un productor o un grupo de productores recurre a los servicios de diferentes OCs, cada OC debe llevar a cabo, de forma independiente, las inspecciones correspondientes (Opciones 1) y una auditoría del SGC (Opción 1 Explotación Múltiple con SGC u Opción 2).
  - (i) Cuando uno de los OCs aplica una sanción, todos los OCs que operan con ese productor o grupo de productores tienen la obligación de revelar, a todos ellos, la información pertinente acerca del alcance de la sanción y, si fuera necesario, de las medidas que deben ser tomadas por todos .
  - (ii) La comunicación de la sanción a todos los OCs que operan con la explotación agropecuaria es una obligación que el productor o grupo de productores debe asumir, pero también GLOBALG.A.P. puede informar directamente a todos los OCs involucrados.
  - (iii) La comunicación entre los OCs debe incluir toda la información relevante, pero la sanción aplicada ya habrá entrado en vigor y esto debe ser respetado por todos los OCs.
- h) El OC deberá establecer e implantar procedimientos para recopilar información actualizada de los productores aceptados, tales como cambios en las PMUs o superficie de un producto, o la inclusión/exclusión de miembros pertenecientes a un grupo de productores.

### 4.2.1 Requisitos de la Información de Registro

- a) El OC deberá:
  - (i) Registrar durante el proceso de registro toda la información requerida en el Reglamento General Parte I, Anexo I.2 Información de Registro.

- (ii) Mantener actualizada la base de datos de GLOBALG.A.P., tal y como se indica en el manual de la base de datos actual. Esta información será actualizada regularmente siempre que haya cambios. Debe ser actualizada como máximo en la última fecha de re-aceptación de los productos para el nuevo ciclo del certificado y/o la fecha de re-certificación.

#### 4.2.2 Niveles de Cesión de Datos

- a) El OC debe proporcionar al productor o grupo de productores los diferentes niveles de cesión de datos tal y como establece el documento Uso de Datos, de GLOBALG.A.P., disponible en la página web.
- b) El nivel de privacidad de la información debe quedar definido y acordado por el Productor/Grupo de Productores durante el proceso de registro con el OC. El propietario de la información es el responsable de otorgar y determinar el nivel de los derechos de acceso a la información. El propietario de la información, sin embargo, puede transferir la responsabilidad a otros usuarios —p. ej.: un organismo de certificación u otro agente fiduciario —.

### 4.3 Ámbito de la solicitud y la certificación

#### 4.3.1 Aseguramiento Integrado de Fincas: Frutas y Hortalizas

##### 4.3.1.1 Exclusión de la Cosecha

- (i) Si el producto se vende en el campo **previamente a la cosecha** y el comprador es el responsable de la cosecha del mismo, la sección de Cosecha (FV.4), de los Puntos de Control y de los Criterios de Cumplimiento, puede excluirse del certificado del productor.
- (ii) Siempre que la cosecha —tanto si la realiza el productor como si es subcontratada —, tenga lugar mientras que el producto siga siendo propiedad del productor, todos los puntos de control relativos a la cosecha deben ser incluidos en la inspección y en el certificado.
- (iii) La "Exclusión de la Cosecha" se aplica cuando el producto deja de pertenecer al productor en cualquier momento anterior a la cosecha y este productor ya no ejerce control alguno sobre el proceso de dicha cosecha. Tampoco debe tratarse de una actividad subcontratada por el productor.
- (iv) Durante el registro, el productor debe solicitar la exclusión, por producto, presentando justificación detallada.
- (v) El OC decidirá si la cosecha puede ser excluida, o no, basándose en los siguientes requisitos; el productor debe tener un contrato firmado con el comprador que manifieste que el cosechador/comprador:
  - a) Se hará cargo de la propiedad del producto antes de la cosecha.
  - b) Es responsable de asegurarse de que el producto sólo sea cosechado después de haberse cumplido el Plazo de Seguridad.
  - c) Que se encargará de la manipulación del producto después de la cosecha —no sólo de la cosecha —.
  - d) Compra toda la producción —la Exclusión de la Cosecha no es posible si el productor cosecha una parte del cultivo y vende otra parte antes de su cosecha —.
- (vi) Si el productor no conoce al comprador en el momento de registrarse en GLOBALG.A.P., será necesaria:
  - a) Una declaración del productor de que informará al comprador —el nuevo propietario que se encargará de la cosecha Y de la manipulación posterior—, sobre el Plazo de Seguridad.
  - b) La firma de un contrato con el comprador, tan pronto como éste haya sido identificado, que incluya todos los temas descritos bajo el punto (v). Si se excluye la cosecha de la certificación del productor o grupo de productores, la manipulación del producto también deberá ser excluida para ese productor o grupo de productores.

#### 4.3.2 Aseguramiento Integrado de Fincas: Acuicultura

La certificación en Acuicultura no puede otorgarse para «pesca salvaje/capturas» que no se críen en piscifactoría. Los productos certificados GLOBALG.A.P. en Acuicultura cubren los peces, crustáceos y moluscos, así como todas las fases de las especies específicas presentes en la explotación acuícola, siempre y cuando las "semillas" (ovas, alevines, nauplia) procedan de reproductores domesticados bajo sistemas controlados —a excepción de la cosecha pasiva de la fase de plancton—, y que el suministro de "semillas" se realice a nivel comercial —y no únicamente a nivel de investigación—. La manipulación posterior a la producción bajo la misma entidad legal debe cumplir a su vez con las secciones de Trazabilidad y Balance de Masas establecidas en el Módulo para Acuicultura para poder obtener la certificación.

## 5 PROCESO DE EVALUACIÓN

### 5.1 Inspecciones Externas

- a) Las inspecciones serán realizadas por un Auditor o Inspector de GLOBALG.A.P. que cumpla con los requisitos que establece el Anexo III.1.
- b) El OC inspeccionará la lista de verificación completa de Obligaciones Mayores y Menores y Recomendaciones en el/los ámbito(s) y sub-ámbito(s) aplicable(s).
- c) La inspección deberá abarcar:
  - (i) Todos los productos aceptados.
  - (ii) Todas las localizaciones de producción registradas.
  - (iii) El centro de manipulación de cada producto registrado. (Incluido en el IFA)
  - (iv) Los centros administrativos, cuando corresponda.

### 5.2 Productores Opción 1

- a) A cada candidato se le realizará una inspección externa anunciada durante la evaluación inicial, y a partir de entonces una cada año.

### 5.3 Grupos de Productores Opción 2 y Opción 1 Explotación Múltiple con SGC

#### 5.3.1 Auditorías Externas del SGC de Grupos de Productores bajo Opción 2 y de Explotaciones Múltiples con SGS bajo Opción 1

- a) El proceso de evaluación deberá incluir la evaluación de una muestra, para poder evaluar el cumplimiento con la norma y posibilitar la certificación. Deben evaluarse la documentación, los emplazamientos, el personal y las operaciones que hayan sido declarados por el grupo como relevantes y pertinentes para la explotación y la administración del SGC, tal y como se describe en la Parte II.
- b) El proceso de evaluación está diseñado para detectar si los sistemas de Calidad y la estructura administrativa de los grupos de productores cumplen los criterios; y si las auditorías e inspecciones internas realizadas a productores cumplen con los requisitos de competencia, independencia y precisión.
- c) El proceso de evaluación se divide en dos elementos:
  - (i) Auditoría del SGC del grupo de productores.
  - (ii) Inspección a una muestra de miembros/explotaciones registrados —ver 5.3.2—.
- d) Antes de la auditoría, el OC enviará el plan de auditoría a la administración del solicitante.
- e) El auditor del OC llevará a cabo las auditorías, tanto anunciadas como no anunciadas. —ver los requisitos del auditor en el Anexo III.2—.
- f) La auditoría —tanto anunciada como no-anunciada— se basará en la Lista de verificación del SGC que se encuentra disponible en la página web de GLOBALG.A.P.
- g) La auditoría al Sistema de Calidad o la "Verificación del Sistema" será efectuada en la oficina central del Grupo de Productores o en el centro administrativo del programa del Grupo de Productores, y en la unidad central de manipulación del producto.
- h) El proceso de evaluación de los requisitos incluidos en la Parte II del Reglamento General tomará al menos  $\frac{3}{4}$  de día hasta 1 día de duración, dependiendo el tamaño del grupo, e incluirá:

- (i) Reunión inicial con la Dirección.
  - (ii) Revisión de toda la documentación relevante.
  - (iii) Evaluación de los registros.
  - (iv) Revisión de las auditorías internas y de las inspecciones realizadas.
  - (v) Revisión del balance de masa.
  - (vi) Discusiones / entrevistas con el personal clave.
  - (vii) Reunión final que incluye la revisión de las no-conformidades y de los incumplimientos detectados.
- i) Se compararán los resultados de las auditorías e inspecciones externas e internas como parte de la auditoría del SGC y con el fin de identificar no-conformidades estructurales y no estructurales.
  - j) El informe final y su resultado únicamente se dará por finalizado una vez que tanto el SGC como la muestra mínima de miembros haya sido evaluada.

### 5.3.2 Inspecciones Externas SGC de miembros de los Grupos de Productores bajo Opción 2 y de Explotaciones Múltiples con SGS bajo Opción 1

#### 5.3.2.1 Inspección Inicial:

- a) Antes de poder emitir un nuevo certificado —certificación inicial o inspección por parte de un nuevo OC—, deberán inspeccionarse como mínimo la raíz cuadrada —o el número entero superior si hubiera decimales—, del total de productores o explotaciones/PMUs del ámbito de la certificación.
- b) La selección final y notificación, al grupo de productores, sobre cuáles y cuántos productores/PMUs van a ser inspeccionados será habitualmente realizada por el OC, después de la auditoría del SGC. La elección se realizará utilizando criterios basados en la estructura del grupo y de acuerdo a un procedimiento de toma de muestras que contemple los riesgos. Está notificación normalmente no excederá las 48 horas —2 días laborables—, por productor.
- c) Los organismos de certificación deberán, con criterios justificables, incrementar el porcentaje de verificación del número total de productores/PMUs registrados. El grupo de productores tiene derecho a recurrir tal decisión. Las razones de dicho incremento pueden surgir de:
  - (i) No cumplir con el 100% de las Obligaciones Mayores y el 95% de las Obligaciones Menores a nivel de un miembro productor.
  - (ii) No cumplir con todo el SGC y, si correspondiera, con todos los requisitos de la manipulación del producto
  - (iii) Reclamaciones de los clientes. P.ej.: detección de residuos de pesticidas ilegales.
  - (iv) Contradicciones entre los informes de auditoría/inspección interna y los resultados de la inspección /auditoría del OC.
- d) Los productores que se cambian de un grupo a otro tendrán mayor probabilidad de ser incluidos en la muestra de productores elegidos por el Organismo de Certificación.
- e) El tamaño mínimo de la muestra, que se realiza de forma aleatoria, deberá ser la raíz cuadrada del número de productores registrados bajo cada combinación de sub-ámbitos. Esto significa que durante la inspección de cada uno de los productores/PMUs seleccionados, todos los productos de esa combinación de sub-ámbitos deben ser inspeccionados. El resultado de la raíz cuadrada deberá ser redondeado hacia el número entero superior, en caso de haber decimales.
 

*Ejemplo 1: Un solicitante tiene 4 miembros registrados y el OC, después de la auditoría del SGC, fija la raíz cuadrada como muestra. Por lo tanto, 2 productores ( $\sqrt{4}$ ) deben ser inspeccionados en esta inspección inicial.*

*Ejemplo 2: Un grupo tiene un total de 64 productores, de los cuales 48 solicitan certificación para la combinación: Ganado Vacuno y Ovino, Ganado Lechero y Aves de Corral; y 16 solicitan certificación para la combinación: Ganado Vacuno y Ovino, Ganado Lechero, Aves de Corral y Frutas y Hortalizas. El tamaño mínimo de la muestra para cada combinación de sub-ámbitos será:  $\sqrt{48} + \sqrt{16} = 7 + 4 = 11$ ; por lo tanto, el OC deberá realizar una inspección externa a 11 productores.*
- f) Además, el cálculo del tamaño de la muestra se basará en los números de productores registrados, separados por combinaciones de sub-grupos, tomando en consideración el tipo de producto, según se detalla en el siguiente punto.

- g) Los productores también serán clasificados por tipo de producción, dentro del correspondiente sub-ámbito y combinación de sub-ámbitos. Esto puede incluir, pero no se limita a, los siguientes ejemplos:
- (i) Animales bajo techo
  - (ii) Animales a la intemperie o cultivos al aire libre
  - (iii) Cultivos cubiertos/protegidos
  - (iv) Cultivos perennes
  - (v) Actividades en agua dulce (acuicultura)
  - (vi) Explotaciones marítimas (acuicultura)
- Ejemplo 1: Si un grupo de productores —64 en total —, está siendo inspeccionado por GLOBALG.A.P. para ganado lechero y ganado vacuno y ovino; y éstas son explotaciones al aire libre, entonces la raíz cuadrada del número total de productores que pertenecen al grupo será el tamaño de la muestra —8 —.*
- Ejemplo 1.1: Sin embargo, si de ese grupo de 64 productores, 16 de ellos también producen aves de corral, entonces la raíz cuadrada de este pequeño grupo de productores —4 —, también serían sometidos a una inspección, ya que tienen una combinación diferente de tipos de productos. La raíz cuadrada de los 48 (64-16), y la raíz cuadrada de los 16 (4), nos indica que un total de  $7 + 4 = 11$  productores serán inspeccionados.*
- Ejemplo 1.2: Si dentro de ese grupo de 64 productores, hay 16 que además producen porcinos bajo techo, certificados por GLOBALG.A.P., entonces la raíz cuadrada de ese pequeño grupo (4) también debería ser inspeccionada, ya que implica una combinación diferente de sub-ámbitos con certificación GLOBALG.A.P. Se inspeccionará la raíz cuadrada de 32 (64-16-16) y dos veces la raíz cuadrada de los 16, uno para cada grupo (se inspeccionarán un total de  $6 + 4 + 4 = 14$  productores).*
- Ejemplo 2: En un grupo de 14 productores en donde los 14 productores cultivan fresas bajo cobertura y también al aire libre —es decir: dos tipos de sistemas de producción y un único producto—, sólo es necesario inspeccionar a 4 miembros productores.*
- h) En el caso de que un grupo bajo Opción 2 tenga un miembro con explotaciones múltiples, dicho miembro, y no la cantidad de explotaciones o PMUs, será tenido en cuenta a la hora de calcular el tamaño de la muestra. Este miembro tendrá más posibilidades de ser seleccionado como parte de la muestra debido al riesgo asociado. Sin embargo, esto no implica que el OC deba elegir a este miembro para inspecciones externas todos los años. Siempre que las inspecciones internas cubran todas las explotaciones/PMUs de este miembro, el OC tan sólo inspeccionará la raíz cuadrada de las explotaciones/PMUs de dicho miembro. En caso de que un miembro gestione su propio SGC, éste deberá fusionarse con el SGC central del grupo, ya que únicamente puede haber un SGC implantado por grupo.
- P.ej.: en un grupo de 25 miembros, uno de ellos se clasifica como miembro con explotaciones múltiples (4). El OC deberá inspeccionar 5 miembros —la raíz cuadrada de 25 —. Si el miembro con las explotaciones múltiples es elegido de entre esos 5 miembros, 2 de sus explotaciones —la raíz cuadrada de 4 —, serán inspeccionadas. En total se inspeccionarán 6 explotaciones del grupo.*

### 5.3.2.2 Inspecciones de Seguimiento a Productores (Opción 2)/ PMU (Opción 1 Explotación Múltiple) a Productores:

- a) El OC deberá realizar una inspección externa anunciada de cada grupo de productores y explotación múltiple cada año. El número mínimo de productores a ser inspeccionados a cada titular de certificado dependerá del resultado de las inspecciones no-anunciadas anteriores y de la auditoría del SGC previa.
- b) El número mínimo de productores/PMUs a inspeccionar durante un ciclo será equivalente a la raíz cuadrada del actual número de productores/PMUs.
- c) Las inspecciones se realizarán en dos partes: El 50% será inspeccionado sin previo aviso durante el período de validez del certificado —12 meses —, y el otro 50% durante la inspección de seguimiento anunciada.

- d) Estas inspecciones serán realizadas en dos visitas, separadas un mínimo de 30 días una de otra.
- e) Antes de tomar la decisión sobre la certificación, deben haberse inspeccionado, en los últimos 12 meses, la raíz cuadrada del número total de miembros productores/PMUs actuales.
- f) Únicamente en el caso de que a los productores inspeccionados externamente no les presenten nuevas sanciones en esa inspección no-anunciada, la siguiente inspección habitual anunciada por el OC será reducida a la raíz cuadrada del número **actual** de productores/PMUs menos el número de productores/PMUs inspeccionados en la visita de seguimiento, o el equivalente 50% de la raíz cuadrada —siempre y cuando las conclusiones sacadas de la auditoría del Sistema de Gestión de Calidad realizado en la siguiente inspección habitual anunciada sean también favorables a dicha reducción—.

*Ejemplo 1: Seis meses después de otorgarse el certificado al Grupo de Productores X (cumplimiento total de la auditoría del SGC y 5 inspecciones a explotaciones agropecuarias), el OC lleva a cabo una inspección a 3 (50% de  $5 = 3$ ) productores, sin previo aviso. Si ninguno de los 3 productores tiene no-conformidades durante esta inspección no-anunciada el día de la inspección, entonces el OC sólo verificará a 2 productores (5 menos los 3 ya inspeccionados) durante la próxima inspección normal anunciada, PERO SOLO SI en la auditoría del SGC durante la inspección normal anunciada tampoco se detectan no-conformidades. Si se detecta una no-conformidad durante la inspección “no-anunciada”, el Grupo X será sancionado como corresponde y no habrá ninguna reducción en el tamaño de la muestra para la próxima inspección normal anunciada.*

*Ejemplo 2: En un Grupo de Productores Y de 50 miembros, deben inspeccionarse 8 miembros durante la auditoría inicial —la raíz cuadrada de 50—, y 4 miembros en las siguientes inspecciones de seguimiento ( $0.5 \times 8$ ). El número total de inspecciones durante el primer año es de 12. En el año siguiente, si no se detectan no-conformidades durante la inspección sin previo aviso, el OC necesita inspeccionar 4 productores —o sea, el 50% de la raíz cuadrada de 50— y más adelante otros 4 —o sea, raíz cuadrada de 50 menos los 4 inspeccionados durante la inspección anunciada— durante las inspecciones no-anunciadas.*

*Ejemplo 3: En un Grupo de Productores Z de 5 miembros, deben inspeccionarse 3 miembros durante la auditoría inicial —la raíz cuadrada de 5—, y 2 miembros en las inspecciones de seguimiento posteriores ( $0.5 \times 3$ ). En el próximo año el número total de miembros se redujo a 4 y no se detectaron no-conformidades durante la inspección de seguimiento del productor. En este caso el OC todavía debe inspeccionar a 1 productor.*

## 5.4 Inspecciones No-Anunciadas de Seguimiento —sólo para la Opción 1—, y Auditorías —sólo para el SGC—.

- a) El OC deberá realizar un seguimiento no-anunciado:
  - (i) Inspecciones de un mínimo del 10% de todos sus productores certificados bajo la Opción 1, y
  - (ii) Auditorías de SGC a un mínimo del 10% de todos los grupos y explotaciones múltiples certificados bajo la Opción 2.
- b) La selección del 10% no sólo debe tener en cuenta los números totales, sino que también debe contemplar factores como la localización geográfica, la legislación —cuando varias jurisdicciones son cubiertas por el OC—, el tipo de cultivo, el historial de cumplimiento, etc.
- c) El 10% debe ser calculado por año natural. El número de auditorías e inspecciones de seguimiento no anunciadas por año debe representar el 10% de los certificados emitidos, para las opciones 1 y 2, en ese año.
- d) Ese 10% deberá repartirse entre los países donde el OC tenga titulares de certificado. Deberá ser representativo de dichos países.
- e) El cálculo de ese 10% se realizará por ámbito.
- f) Se realizará un mínimo de 1 inspección o auditoría por año y ámbito; es decir, si el OC tiene  $\leq 10$  productores certificados bajo la Opción 1, al menos 1 productor deberá ser inspeccionado;

- o si el OC tiene ≤10 titulares de certificado bajo la Opción 2, al menos 1 deberá ser auditado por año.
- g) Los OCs con un único grupo de productores certificado bajo la Opción 2, deberán realizar una auditoría no-anunciada del SGC al menos cada 2 años.
  - h) Las evaluaciones CIPRO pueden contar como parte del número de inspecciones o auditorías de seguimiento a realizar por año.
  - i) El OC debe inspeccionar todas las Obligaciones Mayores y Menores de el/los ámbito(s) y sub-ámbito(s) aplicable(s), a menos que la Secretaría de GLOBALG.A.P. haya aprobado una lista de verificación reducida para inspecciones no-anunciadas. Cualquier no-conformidad será gestionada de la misma manera que si fuera detectada durante una inspección anunciada. **Esto es únicamente válido para la Opción 1.**
  - j) El OC notificará su visita al titular del certificado por adelantado. Está notificación normalmente no excederá las 48 horas. En el caso excepcional de que sea imposible para el titular del certificado aceptar la fecha propuesta —debido a razones médicas u otras justificables—, el productor tendrá otra oportunidad más de ser informado de la inspección de seguimiento o auditoría de seguimiento no-anunciada. El titular del certificado recibirá una advertencia por escrito si la primera fecha propuesta no ha sido aceptada. El productor recibirá otra notificación de la visita con 48 horas de antelación. Si la visita no se puede realizar por razones que no son justificadas, se le aplicará una suspensión de todos los productos.

### 5.5 Inspección de los Centros de Manipulación del Producto —Opción 2 Frutas y Hortalizas, si corresponde—.

- a) En la inspección externa, se deberá inspeccionar la raíz cuadrada del número total de centros de manipulación del producto. Si solo hay un centro de manipulación de producto central, éste se deberá inspeccionar cada año —es decir: la inspección en años alternos podrá tener lugar en un período en que la explotación no esté operativa—.
- b) Si el grupo de productores agrupa los centros de manipulación del producto —o sea, que haya menos de un centro de manipulación del producto por cada miembro del grupo—, estos deben ser inspeccionados por el OC —tomando como muestra su raíz cuadrada— utilizando la lista de verificación conjunta para el SGC y la manipulación del producto, proporcionada por GLOBALG.A.P. Si la manipulación del producto no está centralizada, sino que se realiza en las explotaciones agropecuarias de los miembros productores, se tendrá en cuenta este factor para determinar la muestra de productores a inspeccionar.
- c) En la inspección interna del grupo de productores, se deberán inspeccionar todos los centros de manipulación de productos.

### 5.6 Inspecciones Externas y Auditorías de los Programas Homologados

- a) **Análisis Comparativo de Homologación (*Benchmarking*):** Se evalúa la equivalencia del programa que solicita el análisis comparativo de homologación —*benchmarking*—, comparando su contenido y criterio de cumplimiento con respecto al de GLOBALG.A.P. Para más información, consulte las Normas de Homologación.
- b) Las regulaciones de los programas homologados son equivalentes al Reglamento General de GLOBALG.A.P.
- c) **Validación de la homologación:** Una vez obtenida la certificación, el productor individual será el titular del certificado. Para validar de la certificación, todas las entidades legales deben estar registradas en la base de datos de GLOBALG.A.P.
- d) **Reglas del Programa:** Todos los Productores /explotaciones/explotaciones agropecuarias con licencia o certificación, deberán operar según las reglas del Programa Homologado.
- e) **OCs Aprobados por GLOBALG.A.P.:** Toda certificación realizada dentro de un esquema homologado debe ser llevado a cabo por OCs aprobados por GLOBALG.A.P.; estos deben tener acreditación EN 45011, o ISO 65, o ISO/IEC 17065 para el ámbito de la norma homologada.
- f) **Frecuencia:** El programa solicitante debe asegurar la verificación de los productores individuales de acuerdo con las reglas de la Opción 1, y de los grupos de productores/explotaciones múltiples con SGC, de acuerdo a las reglas de la Opción 2.



## 6 PROCESO DE CERTIFICACIÓN

### 6.1 General

- a) El OC debe tomar la decisión sobre la certificación dentro de un plazo máximo de 28 días naturales a partir del levantamiento de cualquier no-conformidad pendiente.
- b) La persona que toma la decisión sobre la certificación o al menos un miembro del comité de certificación del OC debe cumplir con las cualificaciones de auditor según lo establecido en el Anexo III.2 —para el ámbito correspondiente del certificado —, independientemente de que la decisión sea para un productor Opción 1 o de que el OC no tenga clientes Opción 2.
- c) Cada OC será responsable de la información archivada. La documentación relativa a los procedimientos de GLOBALG.A.P., o los clientes de GLOBALG.A.P., debe estar disponible a solicitud del OA, o de GLOBALG.A.P.
- d) Al concluir todo el proceso de evaluación se deberá elaborar un informe completo por escrito. Dicho informe debe resumir las actividades de evaluación realizadas —fecha de la inspección, explotaciones, instalaciones inspeccionadas y duración de la inspección/ auditoría —, aportar pruebas objetivas e información acerca de cómo el productor o el grupo de productores cumple con los requisitos de la norma, y cuando corresponda, incluir una lista con los incumplimientos y/o no-conformidades detectados.
- e) El cumplimiento se indica con un «Sí» —cuando cumple —, un «No» —cuando no cumple —, o un N/A —si no se aplica —. Los puntos de control marcados con un «No» o un «N/A» en el campo correspondiente a los criterios de cumplimiento de la lista de verificación deben ser inspeccionados y comentados, a no ser que se indique específicamente lo contrario en el correspondiente documento de criterios de cumplimiento. Excepcionalmente, si el punto de control no se aplica, la respuesta debe ser un «Sí» debidamente justificado.
- f) A no ser que se indique lo contrario en los comentarios de la lista de verificación las evidencias serán registradas en dicha lista de verificación para permitir el seguimiento de la auditoría una vez que se haya producido y deberán incluir detalles de las referencias tomadas durante la inspección. Sin embargo, es obligatorio comentar todas las Obligaciones Mayores y los puntos de control del SGC, tanto si se cumplen como si no se cumplen y las que no son aplicables, y las Obligaciones Menores que no se cumplen y no son aplicables que se hayan inspeccionado o auditado en las inspecciones/auditorías realizadas por el OC, así como en las autoevaluaciones o inspecciones/auditorías internas. Los comentarios y las evidencias tales como qué documentos fueron tomados como muestra, trabajadores entrevistados, etc., deben ser específicas por explotación y producto y se deben incluir en la lista de verificación para dar la seguridad de que todos los puntos de control han sido debidamente evaluados para todos los productos y en todas las explotaciones.
- g) En la Opción 2, el formato del informe de evaluación estará basado en la Lista de Verificación del SGC —disponible en [www.globalgap.org](http://www.globalgap.org) —. El informe de evaluación será la base y el fundamento sobre el que se tomará la decisión de otorgar el certificado al grupo de productores.
- h) Únicamente se distribuirán copias del informe a terceros si el solicitante manifiesta consentimiento expreso por escrito con excepción de las autoridades reguladoras, el OA y el OC.
- i) Un certificado no es transferible de un titular, o entidad legal, a otro en caso de que la unidad de producción cambie de titular o entidad legal.

### 6.2 Duración de la Inspección

- a) El informe de Inspección incluirá un registro de la duración de la inspección.
- b) Un tiempo de inspección suficiente permitirá al inspector/auditor mantener una reunión inicial con la dirección de la explotación agropecuaria—para re-confirmar el ámbito, etc. —, inspeccionar todos los puntos de control aplicables, todos los productos del ámbito de la inspección, visitar todas las localizaciones de producción, almacenaje, procesado, y otras importantes —como la fuente del suministro de agua —, la maquinaria empleada, entrevistarse con el personal, evaluar los registros, completar la lista de verificación con suficientes comentarios y presentar los resultados al productor inmediatamente después de haber finalizado la inspección.
- c) Habitualmente las inspecciones de GLOBALG.A.P. no tendrán una duración inferior a las 3 horas por entidad legal —para productores de Opción 1.

- d) El mínimo de 3 horas de duración se aplicará en las circunstancias más simples; es decir: una localización, uno o pocos cultivos, maquinaria sencilla, pocos o ningún empleado, no manipulación del producto, inspección consecutiva, la documentación está bien organizada, etc.
- e) Miembros de la Opción 2 podrán ser inspeccionados en menos tiempo dependiendo de la complejidad y la situación de la explotación agropecuaria.

## 6.3 No-Conformidad del Productor y Sanciones

Ver también RG Parte I 6.4. Sanciones

- a) Todas las correcciones y las acciones correctivas serán evaluadas y se aclarará si las acciones y las pruebas presentadas son suficientes para cerrar la no-conformidad.
- b) Se pueden presentar las pruebas de la resolución de las no-conformidades a través de evidencia documentada y/o evidencia fotográfica, según lo que resulte más apropiado. Las pruebas serán archivadas y deberán estar disponibles a petición de GLOBALG.A.P.
- c) Puede haber ocasiones en que se requiera otra visita al emplazamiento para comprobar la resolución de la no-conformidad. Si esto es necesario, puede originar un cargo.
- d) Todas las no-conformidades relacionadas con el SGC deberán ser resueltas **antes** de otorgar el certificado.
- e) Se deberán realizar acciones correctivas satisfactorias para que los productores y/o PMUs puedan alcanzar el nivel de aprobación requerido, **antes** de poder emitir un certificado a el grupo o empresa.
- f) Levantamiento de una sanción: Una sanción no expirará junto con el ciclo, sino que se mantiene asociada al GGN.
- g) El OC saliente puede levantar la no-conformidad de un certificado caducado sin pruebas, pero en dicho caso, el OC saliente se asegurará de que el OC entrante —que acepta el proyecto de certificación—, está al tanto de la causa de la no-conformidad.

### 6.3.1 No-Conformidad Abierta

- a) El estado de "No-Conformidad Abierta" se registra en la base de datos cuando:
  - (i) Un productor o grupo de productores no cumple con el 100% de las Obligaciones Mayores o el 95% de las Obligaciones Menores, dentro de los 28 días después de haberse realizado la inspección **inicial**. Si la causa de la advertencia no se resuelve en tres (3) meses, será necesario realizar una nueva inspección completa antes de poder emitir el certificado.
  - (ii) El OC haya emitido una Carta de no-conformidad.
- b) El estado de "no-conformidad abierta" no se puede otorgar a los productos de los miembros de un grupo de productores.
- c) La Carta de No-Conformidad se puede otorgar al productor cuando este no pueda cumplir con ciertos puntos de control debido a razones que están fuera de su control; p. ej.: causa mayor —desastre natural—, la legislación local. Si el OC emite una Carta de No-Conformidad, entonces el logotipo de GLOBALG.A.P. no podrá ser utilizado y el OC aceptará cualquier responsabilidad. La Carta de Incumplimiento no pretende reemplazar o evitar la sanción de los productores.

## 6.4 Validez del certificado de GLOBALG.A.P.

### 6.4.1 Requisitos del certificado en papel

- a) Después de aprobar una certificación, el OC emitirá un certificado de acuerdo a la última versión de la plantilla de certificado de GLOBALG.A.P.
- b) El certificado físico sólo podrá ser emitido de acuerdo a la información disponible en la base de datos de GLOBALG.A.P., para ese GGN único.
- c) Se redactará una lista de todos los productores y PHU/PMUs comprendidas en el certificado, que se incluirá en un anexo. El certificado hará referencia al mismo. El OC mantendrá esta lista actualizada.
- d) Los OCs de GLOBALG.A.P. o sus partes subcontratadas, **no podrán** emitir comunicación alguna —más allá del propio certificado— al productor o acerca del

productor con la intención de indicar cualquier estado descrito en los Anexos II.2 y III.3, a menos que la comunicación se refiera a una sanción, en cuyo caso el productor debe ser informado.

#### 6.4.2 Conservar la Certificación de GLOBALG.A.P.

- a) El registro del productor y de los productos propuestos para los ámbitos correspondientes debe ser re-confirmado anualmente con el OC **antes** de la fecha de vencimiento.
- b) Para que el proceso de certificación se mantenga sin interrupción, el inspector debe completar, cada año, la lista de de puntos de control y el proceso de verificación.

## 7 TRANSFERENCIA ENTRE ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN

### 7.1 Introducción

- a) Este anexo explica cómo proceder cuando los productores —registrados en la base de datos de GLOBALG.A.P. —, cambian de OC y cómo transferir productores entre OCs que operan con GLOBALG.A.P.
- b) El objetivo es asegurar el mantenimiento de la integridad de los certificados de GLOBALG.A.P. emitidos por un OC, si más tarde son transferidos a otro OC, y garantizar que el historial de un productor registrado en la base de datos de GLOBALG.A.P. sea tenido en cuenta durante el proceso de revisión al comenzar su relación contractual con un OC que opera con GLOBALG.A.P.
- c) Estos son los requisitos mínimos para la transferencia de productores incluidos en la base de datos de GLOBALG.A.P. —y, si corresponde, de sus respectivos certificados —, entre OCs que operan con GLOBALG.A.P. Los OCs podrán implantar procedimientos o acciones más rigurosas que las aquí detalladas, siempre y cuando no se restrinja de forma indebida o injusta la libertad del productor o grupo de productores para elegir un OC.
- d) Sólo podrán cambiar de OC los Productores o Grupos de Productores que estén registrados en la base de datos. Todo productor deberá antes resolver cualquier sanción importante antes de poder cambiarse a un nuevo OC o, en su defecto, el OC saliente deberá, de antemano, dar conocimiento de la no-conformidad al OC que acepta el caso.

### 7.2 Requisitos Generales

- a) El nuevo OC debe mantener el GGN original del productor o grupo de productores transferido.
- b) No está permitido el doble registro; esto es, un productor o grupo de productores sólo puede tener un GGN aún cuando el mismo productor o grupo de productores esté afiliado a más de un OC.
- c) El nuevo OC debe concluir el proceso de registro con el productor/grupo de productores, incluida la firma del Contrato de Sub-Licencia y Certificación, antes de aceptar la transferencia.
- d) Los OCs que toman al cliente deben estar acreditados en el ámbito correspondiente de GLOBALG.A.P. Un OC recién aprobado por GLOBALG.A.P., pero aún no acreditado, no puede por tanto aceptar clientes que se estén transfiriendo desde un OC ya aprobado y acreditado — a no ser que el productor aún no haya sido certificado —.

### 7.3 Transferencia de Productores entre OCs

- a) La transferencia entre OCs tiene lugar cuando un productor registrado en la base de datos de GLOBALG.A.P. cambia del OC original aprobado por GLOBALG.A.P. —en adelante el "OC saliente" —, a un nuevo OC aprobado por GLOBALG.A.P. —de ahora en adelante, el "OC entrante" —.
- b) La transferencia de productores entre OCs puede ocurrir:
  - i) Cuando ha vencido el certificado del productor o grupo de productores—Transferencia de Productor —.
  - ii) Durante el ciclo de vigencia del certificado GLOBALG.A.P. del productor —Transferencia de Certificado —.

### 7.3.1 Transferencia de Productor

- a) En este tipo de transferencia, el productor cambia de un OC a otro cuando su certificado ha vencido, siempre que no haya un contrato de servicio vinculante entre el productor y el OC saliente.
- b) El productor o grupo de productores solicitará la certificación para el próximo ciclo a otro OC —el OC entrante—.
- c) La inspección realizada por el OC entrante debe considerarse una inspección o auditoría inicial y deberán cumplirse las normas de las Opciones 1 y 2 estipuladas en la Parte I del Reglamento General.
- d) El OC saliente puede acortar la vigencia del certificado emitido.
- e) Si la Fecha de Aceptación —cuando se firma el Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación—, y la Fecha de Auditoría son POSTERIORES a la fecha de vencimiento del certificado emitido por el OC saliente —debido a que solamente puede realizarse la inspección durante la cosecha—, entonces habrá un período de tiempo en que el productor carecerá de certificado en vigor.



- f) Sin embargo, si la Fecha de Aceptación —cuando se firma del Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación—, y quizás también la Fecha de Auditoría son ANTERIORES al vencimiento del certificado del OC saliente, entonces la decisión sobre la certificación podrá tener lugar en cuanto haya vencido el certificado.
- g) En este caso, el ciclo de certificación del productor se mantendrá igual que antes.
- h) El OC saliente sigue siendo responsable hasta el vencimiento del certificado. El productor puede firmar un Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación con el OC entrante mientras aún esté vigente su contrato con el OC saliente. Estos contratos serán vinculantes con el OC entrante una vez que el OC saliente haya liberado el GGN del productor en la base de datos de GLOBALG.A.P.



*Nota 1: Si la decisión sobre la certificación ocurre DESPUÉS del vencimiento del certificado emitido por el OC saliente, aún cuando las Fechas de Aceptación y Auditoría sean anteriores, habrá un período de tiempo en que el producto carecerá de certificación.*

*Nota 2: En caso de transferencia, el registro de la producción, en la base de datos de GLOBALG.A.P., puede no haber finalizado antes de la inspección y la decisión de certificación podrá retrasarse más de 28 días.*

### 7.3.2 Transferencia del certificado

- a) En este tipo de transferencia, el productor cambia de un OC a otro durante el ciclo de certificación que **únicamente** podrá continuar tras solicitar y recibir aprobación de la Secretaría de GLOBALG.A.P.

- b) La transferencia de un certificado podrá producirse cuando un OC saliente no es capaz de cumplir con sus obligaciones contractuales. Esto ocurre por ejemplo cuando el OC saliente pierde su acreditación, suspende las actividades GLOBALG.A.P., es absorbido por el nuevo OC entrante, el Acuerdo de Licencia y Certificación ha sido cancelado, etc.
- c) El OC entrante deberá asumir todas las responsabilidades transferidas con los certificados.

## 8 **SANCIONES A LOS ORGANISMOS DE CERTIFICACIÓN**

### 8.1 **Reglas Generales**

- a) La Junta Directiva de GLOBALG.A.P. define los tipos y los niveles de sanciones descritos aquí.
- b) Un recurso contra una sanción propuesta por la Secretaría de GLOBALG.A.P. o por el Comité de Vigilancia de la Integridad (ISC) debe ser recibido dentro de los 5 días laborales a partir de la recepción de la notificación. Los recursos serán evaluados por el Comité de Vigilancia de la Integridad o la Secretaría de GLOBALG.A.P. El segundo recurso contra una sanción reconfirmada por el Comité de Vigilancia de la Integridad seguirá el procedimiento de arbitraje descrito en el Contrato de Licencia y Certificación y en el Contrato con el Titular del Sistema de Certificación Equivalente.
- c) Un Comité de Vigilancia de la Integridad (ISC) establecido por GLOBALG.A.P. decide caso por caso sobre las sanciones que se resumen en este documento.
- d) El Comité de Vigilancia de la Integridad consta de:
  - (i) 3 miembros permanentes y 2 suplentes.
  - (ii) Un representante de la Secretaría de GLOBALG.A.P. puede participar en las reuniones del CVI.
  - (iii) Un representante de los Organismos de Acreditación, puede participar como observador independiente.
  - (iv) Un observador del sector público sin derecho a voto.
  - (v) El ISC invitará a un representante del correspondiente Titular del Programa Equivalente
- e) El Comité de Vigilancia para la Integridad puede llevar a cabo cualquiera de las siguientes acciones:
  - (i) Dictar sanciones tal como se definen en la sección 9.3. de este documento.
  - (ii) Solicitar evaluaciones de integridad adicionales sobre los OCs.
  - (iii) Decidir que el OC sancionado debe pagar el coste de las visitas de evaluación o de re-evaluación. La tarifa de cualquier visita de evaluación y el tiempo necesario para el traslado es de 1000 € diarios incluidos los costes de viaje. Si se prevé que una visita de evaluación excederá los 3 días, el Comité de Vigilancia de la Integridad deberá aprobarla.
  - (iv) Establecer multas.
  - (v) Requerir al OC el reembolso de los costes directamente relacionados con la investigación y el procedimiento sancionador de un caso en particular. La responsabilidad de probar el monto total de los costes recae sobre la Secretaría de GLOBALG.A.P.
  - (vi) Aconsejar a la Secretaría de GLOBALG.A.P. que cancele el contrato con el OC implicado.
  - (vii) Solicitar que determinados inspectores/auditores que no han seguido la norma de GLOBALG.A.P. adecuadamente, repitan el examen *online*, en presencia de un representante de la Secretaría de GLOBALG.A.P. El OC correrá con el coste de la tarifa de el examen y demás gastos.
  - (viii) Solicitar que determinados inspectores/auditores asistan a un taller de OC de GLOBALG.A.P. o a cualquier otro curso de formación aprobado por GLOBALG.A.P. El OC correrá con el coste de participación, la tarifa del examen y demás gastos.
- f) Por defecto las sanciones serán aplicables a la totalidad del OC. El Comité de Vigilancia de la Integridad únicamente puede limitar las sanciones al nivel del ámbito o sub-ámbito o a un área geográfica determinada.
- g) Los pasos que llevan a la sanción del 1 al 5 —ver sección 9.3, abajo —, no son necesariamente consecutivos —por ejemplo; es posible que un OC que ya haya recibido una 1ª Advertencia, debido a unas entradas incompletas en la base de datos, reciba una Tarjeta Roja y salte inmediatamente al paso 4 debido a sus resultados CIPRO—.

- h) Las sanciones se comunicarán al Organismo de Acreditación implicado y, cuando corresponda, al Titular del Sistema de Certificación Equivalente (ECSO) y al Titular de la Lista de Verificación Modificada y Aprobada (AMCO).
- i) En el caso de una suspensión del OC por el Organismo de Acreditación (OA), o de un OC que perdió su acreditación por otras circunstancias, el OC implicado no podrá emitir nuevos certificados. La decisión del ISC tomará en consideración el motivo de la suspensión para determinar si los certificados existentes emitidos por el OC todavía son válidos y considerará la emisión de una Tarjeta Roja.
- j) El Titular del Sistema de Certificación Equivalente (ECSO) puede pedir que GLOBALG.A.P. lleve a cabo evaluaciones de integridad adicionales a las ya iniciadas por GLOBALG.A.P. GLOBALG.A.P. puede aplicar un cargo extra para esas evaluaciones adicionales.

## 8.2 Tipos de No-Conformidad

Existen dos tipos de no-conformidades que pueden resultar en una sanción al OC:

### 8.2.1 No-Conformidades Contractuales

Una no-conformidad contractual se produce cuando los OCs no cumplen con los contratos firmados con GLOBALG.A.P. Esto puede incluir, pero no se limita a:

- a) Comunicación engañosa o falsa sobre la Certificación y el uso del logotipo de GLOBALG.A.P.
- b) Negarse a firmar el Contrato de Licencia y Certificación y cualquier enmienda después de un plazo establecido por la Secretaría de GLOBALG.A.P.
- c) Si el OC no paga cualquiera de las tarifas de GLOBALG.A.P. —por ejemplo: el coste de la licencia del OC, el coste de la formación, el coste de la licencia de certificación, el coste de registro del productor, etc.—.
- d) No poder proporcionar prueba de acreditación dentro de los plazos establecidos durante el proceso de aprobación del OC
- e) Fraude confirmado
- f) Pérdida de la acreditación —en base a una decisión del OA —.

### 8.2.2 No-Conformidades con respecto a la Norma o el Reglamento General

- a) Se consideran no-conformidades respecto a la Norma o el Reglamento General cuando los OCs no cumplen con las reglas establecidas en el Reglamento General o no interpretan los Puntos de Control y Criterios de Cumplimiento de acuerdo a las Reglas de GLOBALG.A.P. Ejemplos de tales no-conformidades incluyen pero no se limitan a:
  - (i) No participar en la formación obligatoria anual de OCs
  - (ii) No cumplir con los requisitos de Formación *online*.
  - (iii) Introducir de forma incompleta o tarde, los datos de certificación en el sistema.
  - (iv) Proporcionar datos de registro y auditoría poco fiables.
  - (v) No responder a las comunicaciones oficiales y/o a las reclamaciones de GLOBALG.A.P.
  - (vi) Fraude confirmado.
  - (vii) No poner en práctica las Guías de los Grupos Técnicos de Trabajo Nacionales, a no ser que esté justificado y se haya comunicado a la Secretaría de GLOBALG.A.P.
  - (viii) Conflicto de intereses —p.ej.: ser consultor y certificador a la vez —.
  - (ix) La aplicación tardía o la no aplicación de sanciones a los productores.
  - (x) Formación interna inadecuada.
  - (xi) No cumplir con el ámbito de las inspecciones externas.
  - (xii) Desobedecer los requisitos de operación de OCs y sus fechas límite, tales como no responder a las acciones correctivas o retrasar la emisión de certificados.
- b) La Secretaría de GLOBALG.A.P., el OA correspondiente y el Comité de Vigilancia de la Integridad (ISC) de GLOBALG.A.P., serán los responsables de atender estos tipos de no-conformidades.

## 9. PROGRAMA DE INTEGRIDAD (IPRO)

El programa de integridad consta de dos pilares:

- a) **BIPRO:** Programa de Integridad de Marca —p.ej.: asuntos contractuales, la base de datos, uso del logo, requisitos administrativos, gestión de reclamaciones, etc. —.
- b) **CIPRO:** Programa de Integridad de la Certificación —p.ej.: la inspección, la auditoría o el desempeño de la certificación por parte del OC, etc. —.
- c) Los procedimientos sancionadores IPRO se ilustran, con un organigrama, al final del documento.

### 9.1 BIPRO — Programa de Integridad de Marca

Las siguientes no-conformidades pertenecen al Programa de Integridad de Marca:

- a) Aquellas no-conformidades definidas en el punto 8.2. Se puede solicitar la intervención del ISC para que juzgue inmediatamente al OC. P.ej: 8.2.2a (vi) Fraude confirmado.
- b) Registro inexistente o incompleto de manera repetida en la base de datos de GLOBALG.A.P. tal como se define en la sección 9.3 —Pasos que llevan a la sanción.
- c) Cualquier pago pendiente de facturas aceptado por el OC que no se haya solucionado en un plazo de tres meses después de recibir la segunda advertencia por escrito de la Secretaría de GLOBALG.A.P. resultará en una Tarjeta Roja, y finalmente en el Paso 5 – la Cancelación del Contrato.
- d) Entradas en la base de datos y/o emisión de certificados incompletos o erróneos.
- e) Se pondrá acero (anulará) el nivel de la sanción que resulte de las entradas en la base de datos, si el OC no excede el umbral —ver punto 9.4 —, dentro de los 12 meses tras la sanción más reciente o tras el comienzo del proceso de control.

### 9.2 CIPRO – Programa de Integridad de la Certificación

- a) Es un programa basado en el riesgo y consta de 2 tipos de evaluación:
  - (i) Evaluaciones en oficina para comprobar el desempeño del OC en la certificación.
  - (ii) Evaluaciones del productor o evaluaciones testigo del OC para comprobar la inspección del OC y el desempeño en la auditoría.

#### 9.2.1 Valoración y clasificación de los resultados de la evaluación

- a) Cada evaluación se documenta en un informe de evaluación del CIPRO. Un representante de cada explotación evaluada —productor, grupo de productores u oficina de OC —, firmará el informe de evaluación.
- b) Cada informe de evaluación del CIPRO se envía al OC, al organismo de acreditación y, cuando corresponde, al ECSO/AMCO. Se aconseja a los Organismos de Acreditación su utilización como referencia para su próxima evaluación. Los OCs y ECSO/AMCO pueden considerar estos informes como una opinión sobre su gestión con el fin de lograr un proceso de mejora continua.
- c) GLOBALG.A.P. se basa en la evidencia de uno o más informes de evaluación clasificados del CIPRO y en el fracaso del OC para demostrar la mejora con respecto a las evaluaciones previas, para proponer una clasificación del desempeño global del OC al ISC. Se informará sobre esta propuesta de clasificación de desempeño al OC y se le dará la oportunidad de responder mediante una declaración escrita en un plazo de 14 (catorce) días una vez recibida la notificación. GLOBALG.A.P. notificará al correspondiente OA y, cuando corresponda, al ECSO/AMCO.
- d) La toma de decisión del ISC está basada en TODO lo siguiente:
  - (i) Los informes de evaluación individuales presentados por la Secretaría de GLOBALG.A.P., tomando en consideración todas las evaluaciones previas.
  - (ii) La clasificación de desempeño propuesta por GLOBALG.A.P.
  - (iii) La declaración escrita del OC —alegato —.
- e) Los informes de evaluación presentados ante el ISC serán anónimos y no revelarán el nombre de los OC(s) implicados.
- f) La Secretaría de GLOBALG.A.P. puede solicitar un resumen de las medidas de seguimiento, pero no necesariamente un plan de acción correctiva para cada caso.
- g) Si el representante del OC está presente y acepta el resultado de la evaluación, el asesor de integridad puede decidir que dicho OC puede registrar esta evaluación de

integridad como una inspección no-anunciada, efectuada bajo la regla del 10%.

## 9.2.1.1 Clasificación

### Clasificación #1.

#### (i) Definición:

- a) Desempeño inaceptable, que pone en cuestión la capacidad del OC, en su conjunto: Se observan graves incumplimientos de la norma de GLOBALG.A.P., u otra norma equivalente. Estos incluyen, pero no se limitan a, la evidencia objetiva de:
- Repetida y/o deliberada omisión o negligencia del reglamento de la norma de GLOBALG.A.P., u otra norma equivalente.
  - Mal uso de la Licencia de la norma de GLOBALG.A.P., u otra norma equivalente.
  - Uno o más fallos técnicos graves en el proceso de inspección/auditoría.
  - Numerosos fallos técnicos menores en el proceso de inspección/auditoría.
  - Fraude verificado.

#### (ii) Procedimiento

- a) Se pueden planificar más evaluaciones para investigar si se trata de un incidente aislado o un proceso generalizado, pero una única evaluación también puede dar como resultado la Clasificación #1.
- b) El OC será inmediatamente presentado ante el ISC, y procederá a implantar urgentemente las correcciones/acciones correctivas en la explotación agropecuaria y a nivel del propio OC.
- c) El OC informa de su acción inmediata para remediar la situación a la Secretaría de GLOBALG.A.P. y, cuando corresponda, al ECSO/AMCO.

### Clasificación #2.

#### (i) Definición

- a) Desempeño muy deficiente, que implica tomar medidas serias y urgentes por parte del OC: varias evaluaciones despiertan serias dudas y preocupaciones.
- b) Se sospecha de una mala gestión intencionada, pero no se encuentra evidencia objetiva de fraude.

#### (ii) Procedimiento

- a) El OC deberá verificar de inmediato las correcciones/acciones correctivas a nivel de la explotación agropecuaria.
- b) En un plazo máximo de 10 meses se programarán nuevas evaluaciones —re-evaluaciones—, para verificar la efectividad de las medidas correctivas.
- c) Si en la re-evaluación no se observa mejora alguna, el OC será presentado ante el ISC.
- d) El OC será presentado de inmediato ante el ISC en cualquier caso en el que se haya identificado un riesgo potencial para la inocuidad alimentaria.
- e) El OC puede ser presentado de inmediato ante el ISC cuando una segunda evaluación reciba la Clasificación #2.

### Clasificación #3.

#### (i) Definición

- a) Desempeño inadecuado, que requiere que el OC mejore el desempeño e implemente medidas de mejora. El resultado de varias evaluaciones despierta algunas preocupaciones.

#### (ii) Procedimiento

- a) En un plazo máximo de 15 meses se programarán nuevas evaluaciones —re-evaluaciones—, para verificar la efectividad de las medidas correctivas.
- b) Si no se observa mejora, el OC será presentado ante el ISC.

### Clasificación #4.

- a) El desempeño del OC es bueno y aceptable. No se encontraron no-conformidades



graves ni sistemáticas. El OC realiza un buen desempeño. No se programan re-evaluaciones específicas.

#### **Clasificación #5.**

- a) El OC ha mostrado un alto nivel de implantación de los requisitos de GLOBALG.A.P. Se da baja prioridad a la programación de evaluaciones posteriores.

### **9.3 Pasos que llevan a la sanción de los Organismos de Certificación**

- a) Las sanciones establecidas en la tabla 9.3 —abajo —, son aplicables a todos los OCs que infrinjan las reglas, o a los que se les hayan detectado incumplimientos —similares a los del punto 9 —.
- b) La sanción impuesta dependerá de la gravedad o la reiteración de la no-conformidad.
- c) Tanto GLOBALG.A.P. como el organismo de acreditación correspondiente y el propietario de la norma equivalente, trabajarán conjuntamente con el Comité de Vigilancia de la Integridad.

Tabla 9.3 Pasos de aplicación de sanciones por No-Conformidades de los Organismos de Certificación.

	<b>Pasos del procedimiento sancionador</b>	<b>Responsable de la toma de decisión</b>
Paso 1	<b>1ª Advertencia</b>	<b>GLOBALG.A.P.</b> (Notificación al OA)
Paso 2	<b>2ª Advertencia</b>	<b>GLOBALG.A.P. y/o el Comité de Vigilancia de la Integridad</b> (Notificación al OA)
Paso 3	<b>Tarjeta Amarilla</b>	<b>Comité de Vigilancia de la Integridad</b> (Notificación al OA y publicación en la página web de GLOBALG.A.P.)
Paso 4	<b>Tarjeta Roja</b>	<b>Comité de Vigilancia de la Integridad</b> (Notificación al OA y publicación en la página web de GLOBALG.A.P. El OC no podrá (re) emitir nuevos certificados por un periodo de 1 a 6 meses)
Paso 5	<b>Cancelación del Contrato</b>	<b>Comité de Vigilancia de la Integridad</b> (Notificación al OA y publicación en la página web de GLOBALG.A.P. Cancelación del Acuerdo de Licencia y Certificación.)

\* Nota: Los pasos del procedimiento sancionador del 1º al 5º no son necesariamente consecutivos.

#### **9.3.1 Paso 1 – 1ª Advertencia.**

- a) El Comité de Vigilancia de la Integridad o la Secretaría de GLOBALG.A.P. pueden tomar esta decisión. A una Primera Advertencia debida a una no-conformidad del BIPRO puede seguirle una Segunda Advertencia sin la aprobación del ISC.
- b) Se puede emitir una Primera Advertencia:
- (i) Cuando se detecten no-conformidades tales como las definidas en el Reglamento General.
  - (ii) Cuando el OC no reacciona o no informa respecto de las solicitudes escritas por la

Secretaría de GLOBALG.A.P.

- (iii) Cuando el número de entradas en la base de datos y/o certificados incompletos o erróneos alcanza 5 Números (GGN) de GLOBALG.A.P., o el 1% del número total de GGNs registrados bajo un OC determinado, cualquiera que sea más alto.

### 9.3.2 Paso 2 – 2ª Advertencia.

- a) El Comité de Vigilancia de la Integridad o la Secretaría de GLOBALG.A.P. pueden tomar esta decisión.
- b) Se puede emitir una Segunda Advertencia:
  - (i) Cuando la Primera Advertencia no ha sido solucionada antes de la fecha límite indicada.
  - (ii) Cuando el OC no reacciona o no responde a las reiteradas peticiones escritas de la Secretaría de GLOBALG.A.P.
  - (iii) Cuando la cantidad de entradas incompletas o erróneas en la base de datos y/o de los certificados emitidos llegue otra vez a 5 Números de GLOBALG.A.P. (GGN) o el 1% de la cantidad total de GGNs registrada bajo un OC, cualquiera que se cumpla antes.

### 9.3.3 Paso 3 – Tarjeta Amarilla

- a) Juzgada y decidida por el Comité de Vigilancia de la Integridad e implementada por la Secretaría de GLOBALG.A.P. La Tarjeta Amarilla se publica en la página web de GLOBALG.A.P., y se envía notificación a los miembros de GLOBALG.A.P.
- b) El ISC puede levantar la Tarjeta Amarilla cuando la Secretaría de GLOBALG.A.P. ha verificado la efectividad de la mejora durante una o más (re)evaluaciones de verificación y la ha encontrado satisfactoria.
- c) Se puede emitir una Tarjeta Amarilla:
  - (i) Para el período en el que el OC implementa medidas de mejora debido los resultados de la evaluación del CIPRO. El período máximo para la mejora es de 10 meses. GLOBALG.A.P. programa una evaluación de seguimiento para valorar la mejora.
  - (ii) Cuando las mejoras observadas en una re-evaluación no son suficientes.
  - (iii) Cuando no haya habido reacción a las peticiones escritas de la Secretaría de GLOBALG.A.P. después de recibir el Paso 2 – Segunda Advertencia.
  - (iv) Cuando después del Paso 2 – Segunda Advertencia, la cantidad de entradas en la base de datos y/o de los certificados emitidos incompletos o erróneos alcanza otra vez 5 GGNs o el 1% de la cantidad total de GGNs bajo un OC, lo que sea más alto.

### 9.3.4 Paso 4 – Tarjeta Roja

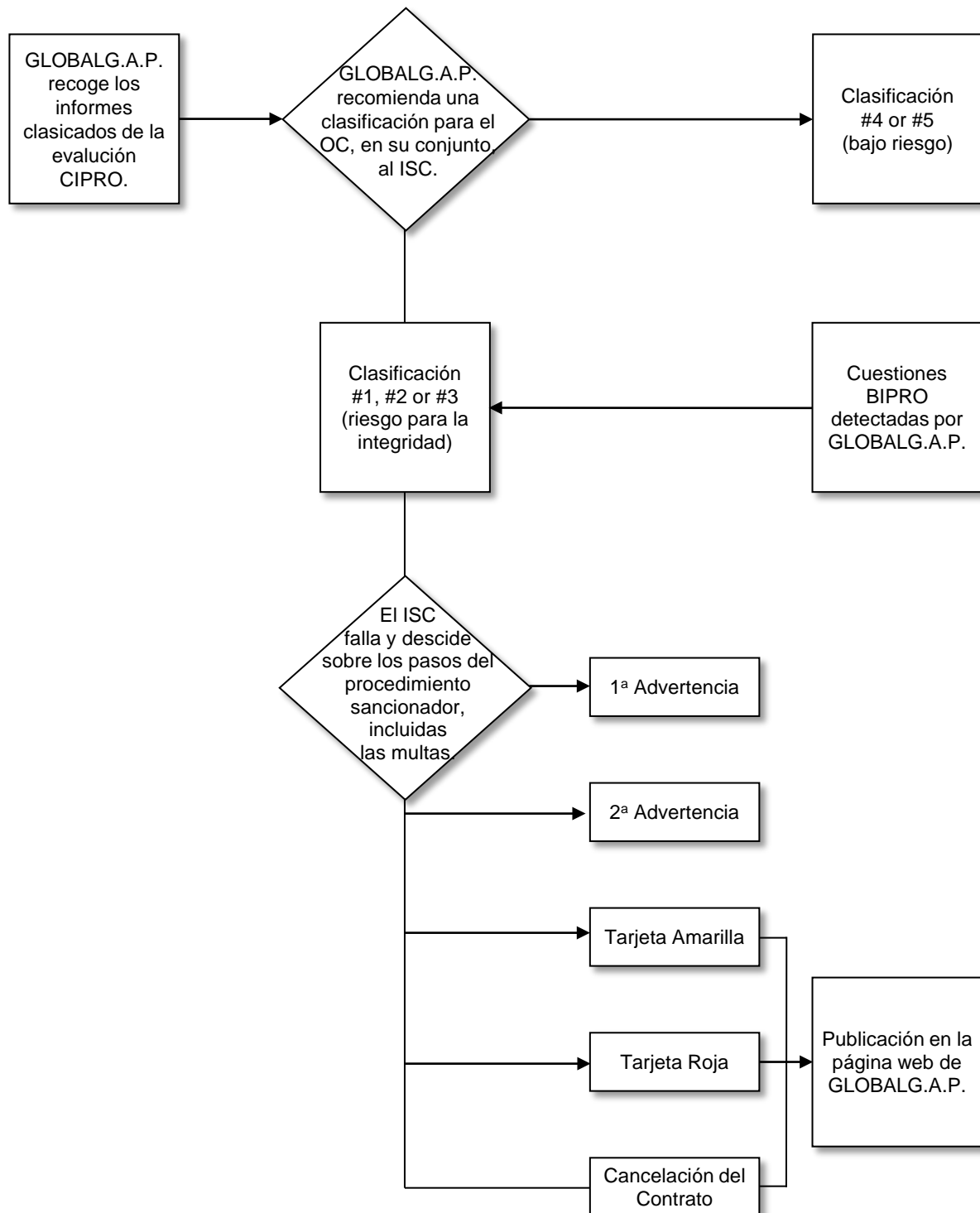
- a) Juzgada y decidida por el Comité de Vigilancia de la Integridad e implementada por la Secretaría de GLOBALG.A.P. La Tarjeta Roja se publica en la página web de GLOBALG.A.P., y se envía notificación a los miembros de GLOBALG.A.P.
- b) Se impone una prohibición temporal, total o parcial, del uso de la licencia GLOBALG.A.P. —p. ej.: no se permite al OC emitir nuevos certificados ni re-emitar certificados por un período de 1 a 6 meses—.
- c) El ISC sólo puede levantar esta sanción si recupera la confianza en la fiabilidad de la operativa del OC.
- d) El OC abonará el coste de la re-evaluación de verificación.
- e) Se puede emitir una Tarjeta Roja —lista no exhaustiva—:
  - (i) Cuando el desempeño del OC no muestre mejora suficiente durante sucesivas re-evaluaciones.
  - (ii) Cuando la Tarjeta Amarilla no ha sido levantada pasada la fecha límite indicada.
  - (iii) Cuando el OA ha suspendido la acreditación.
  - (iv) Si después del Paso 3 – Tarjeta Amarilla, la cantidad de entradas en la base de datos y/o de los certificados emitidos incompletos o erróneos alcanza otra vez 5 GGNs o el 1% de la cantidad total de GGNs registrados bajo un OC, lo que sea más alto.
- f) El OC con la Tarjeta Roja debe informar —por escrito—, a todos sus productores

certificados y en un plazo de 5 días laborales desde la pérdida de la acreditación GLOBALG.A.P., sobre su derecho a solicitar que el OC anule el Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación. Posteriormente a la solicitud del productor, el OC deberá permitir y facilitar la transferencia del certificado del productor a otro OC. El proceso podría incluir la extensión del certificado en vigor para lograr la certificación continuada del productor. En caso de que el OC no facilite la transferencia, GLOBALG.A.P. informará a los productores que utilicen los datos de contacto registrados en su base de datos y liberará el GGN de dicha base de datos a solicitud del productor, para que éste pueda transferir su certificado a otro OC.

### 9.3.5 Paso 5 – Cancelación del Contrato

- a) Juzgado y decidido por el Comité de Vigilancia de la Integridad e implementado por la Secretaría de GLOBALG.A.P. La Cancelación del Contrato se publica en la página web de GLOBALG.A.P., y se envía notificación a los miembros de GLOBALG.A.P.
- b) Se impondrá la Cancelación del Contrato de Licencia y Certificación durante al menos 2 años.
- c) El ECSO es responsable de hacer cumplir esta sanción en sus OCs que operen con un programa homologado con GLOBALG.A.P.
- d) El OC que ha perdido la aprobación de GLOBALG.A.P. debe informar —por escrito—, a todos sus productores certificados y en un plazo de 5 días laborales desde la pérdida de la acreditación GLOBALG.A.P., sobre su derecho a solicitar que el OC anule el Acuerdo de Sub-Licencia y Certificación. Posteriormente a la solicitud del productor, el OC deberá permitir y facilitar la transferencia del certificado del productor a otro OC. El proceso podría incluir la extensión del certificado en vigor para lograr la certificación continuada del productor. En caso de que el OC no facilite la transferencia, GLOBALG.A.P. informará a los productores que utilicen los datos de contacto registrados en su base de datos y liberará el GGN de dicha base de datos a solicitud del productor, para que éste pueda transferir su certificado a otro OC.
- e) El OC tiene la posibilidad de transferir todos sus certificados a un OC aprobado. El OC entrante deberá asumir todas las responsabilidades, incluidas las legales, del certificado transferido. Si el OC no recurre a esta posibilidad en la fecha límite establecida, todos los certificados existentes, emitidos por el OC perderán su validez una vez cancelado el contrato.
- f) La Cancelación del Contrato puede ocurrir —lista no exhaustiva—:
  - (i) En casos de fraude verificado.
  - (ii) Cuando la sanción de Tarjeta Roja no se pudo levantar pasada la fecha límite convenida.
  - (iii) Insolvencia.
  - (iv) Pérdida de la acreditación.

## Organigrama que ilustra el Procedimiento de Sanción CIPRO



130510\_gg\_gr\_part\_iii\_ifa\_v4\_0-2\_es

## **ANEXO III.1: CUALIFICACIONES PARA INSPECTOR DE OC DE GLOBALG.A.P. (OPCIONES 1 Y 3)**

### **1. Inspector de Sub-ámbito de GLOBALG.A.P**

- a) Los inspectores podrán realizar la inspección de un sub-módulo a nivel de la explotación agropecuaria, una vez que las pruebas objetivas de sus cualificaciones y experiencia —según se detalla a continuación —, hayan sido verificadas por el OC para cada sub-ámbito.
- b) Los requisitos para inspectores que cubran Frutas y Hortalizas, Material de Reproducción Vegetal, Cultivos a Granel y Flores y Plantas Ornamentales son equivalentes, a excepción del punto 3.2 a) y b), que no se aplican para el ámbito de Flores y Ornamentales.

### **2. Cualificaciones Oficiales**

- a) Se deberá contar con al menos un título universitario o de formación profesional o equivalente (la duración mínima del curso son 2 años) en una disciplina relacionada con el ámbito de la certificación (Cultivos y/o Animales y/o Acuicultura).

### **3. Cualificaciones y habilidades técnicas**

#### **3.1 Formación del Inspector**

- a) Curso práctico de un día de duración donde se aprenden los principios básicos para la realización de inspecciones.

#### **3.2 Formación en Inocuidad Alimentaria, en B.P.A y Experiencia Profesional**

- a) Formación en los principios de APPCC o HACCP, ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso basado en los principios del *Codex Alimentarius*.
- b) Formación en Higiene Alimentaria ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial.
- c) Formación *online* de GLOBALG.A.P., habiendo completado con éxito todas las pruebas *online* y actualizaciones en los 3 meses desde su publicación en el idioma de trabajo del inspector.
- d) **Para el ámbito de Cultivos:** Formación en protección de cultivos —fitosanitarios—, fertilizantes y Manejo Integrado de Plagas (MIP), ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la superación, con éxito, de un curso oficial.
- e) **Para los ámbitos de Animales y Acuicultura:** Formación básica en medicina veterinaria y cuidados de animales, incluyendo temas de salud y bienestar animal.
- f) **Para Normas de Acuicultura:** Experiencia básica en procesamiento de alimentos —para poder inspeccionar AB.12 y 13 —.
- g) Un mínimo de 2 años de experiencia después de completar los estudios académicos mencionados en el punto 2.a y 3 años de experiencia en el sector agrícola industrial. Esto debe incluir haber trabajado en el sub-ámbito correspondiente; Puede haberse adquirido simultáneamente para más de un ámbito o sub-ámbito según detalla la siguiente tabla.

Si un inspector tiene 3 años de experiencia trabajando en:	Podrá inspeccionar los siguientes grupos o sub-ámbitos:
FH	FH, CG, FO, PPM
FO	FO, PPM
CG	CG, PPM, FO
PPM	PPM , FO
Té	Té, PPM, FO
Café	Café, PPM, FO
Rumiantes (GVO, GL, T)	VO, GL, T
Porcino (GP)	Porcino (GP)
Aves de Corral	Aves de Corral, Pavo
Pavo	Aves de Corral, Pavo
Peces	Peces, Crustáceos y Moluscos
Crustáceos	Peces, Crustáceos y Moluscos
Moluscos	Moluscos

Para auditar/inspeccionar un grupo o sub-ámbito específico, perteneciente a un ámbito, se requiere prueba de haber realizado un curso oficial de prácticas de producción y experiencia laboral específica en dicho grupo o sub-ámbito —es decir: un año de experiencia o 10 días realizando evaluaciones de acompañamiento —.

Estos cursos oficiales —mencionados arriba en los puntos a,b, e y f —, pueden estar comprendidos dentro de las cualificaciones oficiales —grado/diploma —, o pueden ser cursos independientes recibidos por el inspector. El inspector deberá presentar pruebas de las cualificaciones. Si el curso está comprendido dentro de un grado/diploma, debe figurar en el plan de estudios. Si el curso fue realizado de manera independiente, entonces deberá existir un certificado específico que demuestre que el curso que cubrió estos temas fue realizado —incluido el examen —.

### 3.3 Habilidades de Comunicación

- Manejo del “idioma de trabajo” en el idioma de trabajo/local correspondiente. Debe incluir terminología laboral usada por los especialistas.
- Las excepciones a esta regla deben consultarse previamente, y ser confirmadas por escrito, con la Secretaría de GLOBALG.A.P.

### 3.4 Formación Inicial previa a la aprobación por parte del OC

- El inspector candidato deberá observar al menos a una inspección de productor bajo la Opción 1, o una inspección de un miembro de grupo de productores bajo la Opción 2.
- El OC será testigo de al menos una inspección sobre un productor bajo la Opción 1, o a un miembro de un grupo de productores bajo la Opción 2, por un auditor o inspector ya cualificado.
- Para el primer inspector del OC se aplicarán los procedimientos internos de dicho OC.

### 3.5 Mantenimiento de la capacitación.

- Debe haber un procedimiento para asegurar que cada inspector o auditor lleve a cabo anualmente un mínimo de 5 inspecciones/auditorías o cumpla un mínimo de 10 días de inspecciones/ auditorías a diferentes productores bajo la norma de GLOBALG.A.P.; asimismo debe mantener actualizado su conocimiento del programa y permanecer registrado en la base de datos de GLOBALG.A.P.
- Inspecciones o auditorías como testigo también se considerarán aceptables para mantener la capacitación.
- Las excepciones a esta regla —por ejemplo cuando el OC no tiene un total de 5 clientes —, deben ser consultadas antes y confirmadas por escrito con la Secretaría de GLOBALG.A.P.

- d) Cada uno de los inspectores del OC realizará como testigo una inspección de GLOBALG.A.P. y/o una re-inspección, al menos cada 4 años para verificar su capacitación.
- e) Estos requisitos no son vinculantes para aquellos «Scheme Managers» que no realizan inspecciones.
- f) Si no se logra mantener la capacitación de un año a otro, se aplicará el punto 3.4.

### 3.6 Cadena de Custodia Posterior (CoC)

- a) Todos los inspectores que pretendan inspeccionar la manipulación post-cosecha bajo la Norma CoC de GLOBALG.A.P. deben estar registrados como alumno online de GLOBALG.A.P. y haber aprobado el examen online de la CoC.
- b) Los inspectores que carezcan de los requisitos de cualificación para inspectores de ámbitos específicos también podrán inspeccionar la Cadena de Custodia para las unidades de manipulación post-cosecha.  
Estos inspectores necesitan:
  - (i) Tener conocimientos generales de trazabilidad.
  - (ii) Ser capaces de realizar evaluaciones de balance de masa.
  - (iii) Estar ya cualificados para un programa acreditado ISO 65 relacionado con alimentos, alimentación, silvicultura, acuicultura o agricultura.
  - (iv) Tener un mínimo de 2 años de experiencia profesional, obtenida después de finalizar estudios académicos, relacionada con actividades de inspección/control.
  - (v) Además de lo descrito arriba, el inspector debe cumplir con los puntos 3.2 a) y 3.2 b) del Anexo III.1. para poder evaluar el control de la CoC en relación al sistema de inocuidad alimentaria.

## 4. Tareas Clave

### 4.1 Inspección de las Explotaciones Agropecuarias de GLOBALG.A.P.

- a) Inspección de las explotaciones agropecuarias —tanto del productor como de un miembro productor de un grupo de productores —, para evaluar su cumplimiento con la Norma de GLOBALG.A.P.
- b) Elaborar puntualmente informes precisos de dichas inspecciones de acuerdo con la Guía ISO/IEC 65 y los planes y requisitos del sistema de GLOBALG.A.P.

### 4.2 General

- a) Mantener archivos actualizados de todas las políticas de calidad, procedimientos, instrucciones de trabajo y documentación emitidas por el OC.
- b) Mantenerse al tanto de los acontecimientos, cuestiones y cambios legislativos relativos a los sectores donde dichas inspecciones sean efectuadas.
- c) Realizar cualquier otra tarea que pueda asignar el OC fuera del alcance de GLOBALG.A.P., siempre y cuando dichas actividades no contradigan los principios de EN 45011 ó de la Guía ISO/IEC 65 o ISO 17065 o cualquier estipulación establecida en el Reglamento General de GLOBALG.A.P.

### 4.3 Independencia y Confidencialidad

- a) No les está permitido a los inspectores realizar cualquier actividad que pueda afectar su independencia o imparcialidad, en especial consultorías durante los últimos 2 años, con productores que ellos mismos inspeccionan. Las actividades de formación no serán consideradas como consultoría siempre que, cuando se trate de sistemas de gestión o auditorías, el instructor se limite a dar información general que es de acceso público; o sea, el instructor no puede proporcionar soluciones que sean específicas de la empresa.
- b) Los inspectores deben observar estrictamente los procedimientos del productor y del OC para mantener la confidencialidad de la información y de los registros.

## **ANEXO III.2: CUALIFICACIONES PARA EL AUDITOR DE OC DE GLOBALG.A.P. (OPCIÓN 1 EXPLOTACIÓN MÚLTIPLE CON SGC, OPCIONES 2 Y 4)**

### **1. Auditor de Sub-ámbito de GLOBALG.A.P.**

- a) Los auditores podrán auditar en un sub-ámbito una vez que las pruebas objetivas de sus cualificaciones y experiencia —tal y como se detalla a continuación— hayan sido verificadas por el OC para cada sub-ámbito.
- b) Los requisitos que cubran Frutas y Hortalizas, Material de Reproducción Vegetal, Cultivos a Granel y Flores y Plantas Ornamentales son equivalentes, a excepción del punto 3.2 a) y b), que no se aplican para los ámbitos de Material de Reproducción Vegetal, y Flores y Plantas Ornamentales.

### **2. Cualificaciones Oficiales**

- a) Se deberá contar con al menos un título universitario o de formación profesional o equivalente (la duración mínima del curso son 2 años) en una disciplina relacionada con el ámbito de la certificación (Cultivos y/o Animales y/o Acuicultura y/o Fabricación de Alimentos para Animales/Nutrición Animal).

### **3. Cualificaciones y habilidades técnicas**

#### **3.1 Formación de Auditor Líder**

- a) Como mínimo 10 días de experiencia práctica en auditorías a sistemas de gestión (por ejemplo, ISO 9000, ISO 14000, ISO 22000, OSHAS 18000) BRC, IFS, auditorías anteriores bajo Opción 2 u Opción 4GLOBALG.A.P., a grupos de productores de producción orgánica u otras. Esto no incluye auditorías como testigo, pero sí incluye ser acompañado o supervisado como auditor en proceso de formación.
- b) Aprobación de un curso de formación para Auditor Líder, basado en los principios ISO 19011 y con una duración mínima de 37 horas. Debe ser reconocido externamente por el sector industrial. El certificado debe especificar el contenido del curso y su duración. La finalización del curso con éxito debe constar en el certificado.
- c) Un curso de formación para Auditor Líder debe cubrir: Normas aplicables en auditorías de calidad, técnicas de auditoría, enfoque de las auditorías —aspectos psicológicos y de comunicación—, e informes. También deberá incluir el estudio de un caso práctico.

#### **3.2 Formación en Inocuidad Alimentaria, en B.P.A. y Experiencia Profesional**

- a) Formación en los principios de APPCC o HACCP, ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso basado en los principios del *Codex Alimentarius*.
- b) Formación en Higiene Alimentaria ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial de la Norma de **Aseguramiento Integrado de Fincas**.
- c) Formación en Higiene Alimentaria ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la aprobación de un curso oficial de la Norma de **Fabricación de Alimentos para Animales**.
- d) Formación *online* de GLOBALG.A.P., con la aprobación de todos los exámenes *online* y sus actualizaciones en 3 meses desde su publicación en el idioma de trabajo del auditor.
- e) **Para la Norma de Cultivos:** Formación en protección de cultivos —fitosanitarios—, fertilizantes y Manejo Integrado de Plagas (MIP), ya sea como parte de las cualificaciones oficiales o por la superación, con éxito, de un curso oficial.
- f) **Para las Normas de Animales y Acuicultura:** Formación básica en medicina veterinaria y cuidados de animales, incluyendo temas de salud y bienestar animal.
- g) **Para Normas de Acuicultura:** Experiencia básica en procesamiento de alimentos —para poder inspeccionar AB.12 y 13—.
- h) **Para la Norma de Fabricación de Alimentos para Animales:** Conocimientos relevantes sobre la legislación nacional/regional vigente en materia de alimentación aplicables al ámbito de la actividad.



- i) Un mínimo de 2 años de experiencia después de completar los estudios terciarios mencionados en el punto 2.a y 3 años de experiencia en el sector agrícola industrial. Esto debe incluir haber trabajado en el sub-ámbito correspondiente; Puede haberse adquirido simultáneamente para más de un ámbito o sub-ámbito según detalla la siguiente tabla:

Si un auditor tiene 3 años de experiencia trabajando en:	Podrá auditar/inspeccionar los siguientes grupos o sub-ámbitos:
FH	FH, CG, FO, PPM
FO	FO, PPM
CG	CG, PPM, FO
PPM	PPM, FO
Té	Té, PPM, FO
Café	Café, PPM, FO
Rumiantes (GVO, GL, T)	VO, GL, T
Porcino (GP)	Porcino (GP)
Aves de Corral	Aves de Corral, Pavo
Pavo	Aves de Corral, Pavo
Peces	Peces, Crustáceos y Moluscos
Crustáceos	Peces, Crustáceos y Moluscos
Moluscos	Moluscos

Para auditar/inspeccionar un grupo o sub-ámbito específico, perteneciente a un ámbito, se requiere prueba de haber realizado un curso oficial de prácticas de producción y experiencia laboral específica en dicho grupo o sub-ámbito —es decir: un año de experiencia o 10 días realizando evaluaciones de acompañamiento —.

Para Fabricación de Alimentos para Animales, la experiencia laboral total de 3 años es necesaria en alimentos, nutrición o industria alimentaria.

Estos cursos oficiales —mencionados arriba en los puntos a,b,c, e, f, g y h —, pueden estar comprendidos dentro de las cualificaciones oficiales —grado/diploma —, o pueden ser cursos independientes recibidos por el auditor. El auditor deberá presentar pruebas de las cualificaciones. Si el curso está comprendido dentro de un grado/diploma, debe figurar en el plan de estudios. Si el curso fue realizado independientemente, debe haber un certificado específico que demuestre que el curso que cubrió estos temas fue completado (incluyendo un examen).

### 3.3 Habilidades de Comunicación

- Manejo del “idioma de trabajo” en el idioma de trabajo/local correspondiente. Debe incluir terminología laboral usada por los especialistas.
- Las excepciones a esta regla deben consultarse previamente con la Secretaría de GLOBALG.A.P.

### 3.4 Formación Inicial previa a la aprobación por parte del OC

- El auditor candidato deberá observar a al menos una inspección de productor bajo la Opción 1, o una inspección de un miembro de grupo de productores bajo la Opción 2, y a una auditoría del SGC bajo la Opción 2.
- El OC será testigo de al menos una inspección sobre un productor bajo la Opción 1, o un miembro de un grupo de productores bajo la Opción 2 y una auditoría del SGC, realizada respectivamente por un auditor o inspector ya cualificado.
- Para el primer auditor del OC se aplicarán los procedimientos internos de dicho OC.
- El auditor de Opción 2 deberá asistir a un «Curso de Formación de Opción 2 para Auditores de OC» y aprobar los exámenes de cada nueva versión de la norma.

### 3.5 Mantenimiento de la capacitación.

- a) Debe haber un procedimiento para asegurar que cada inspector o auditor lleve a cabo anualmente un mínimo de 5 inspecciones/auditorías o cumpla un mínimo de 10 días de inspecciones/ auditorías a diferentes productores bajo la norma de GLOBALG.A.P.; asimismo debe mantener actualizado su conocimiento del programa y permanecer registrado en la base de datos de GLOBALG.A.P.
- b) Inspecciones o auditorías como testigo también se considerarán aceptables para mantener la capacitación.
- c) Las excepciones a esta regla —por ejemplo cuando el OC no tiene un total de 5 clientes—, deben ser consultadas antes y confirmadas por escrito con la Secretaría de GLOBALG.A.P.
- d) Estos requisitos no son válidos para aquellos auditores cuya principal tarea consiste en formar parte del comité de toma de decisiones del organismo de certificación.
- e) Cada uno de los inspectores del OC realizará una inspección de GLOBALG.A.P. y/o una re-inspección como testigo, al menos cada 4 años para verificar su capacitación.
- f) Si no se logra mantener la capacitación de un año a otro, se aplicará el punto 3.4.

## 4. Tareas Clave

### 4.1 Auditorías a Grupos de Productores GLOBALG.A.P.

- a) Auditar y evaluar el Sistema de Gestión de Calidad de los grupos de productores y Opción 1 Explotaciones Múltiples donde hay implantado un SGC para comprobar su cumplimiento con la Norma GLOBALG.A.P., de acuerdo con la Lista de Verificación del SGC disponible en la página web de GLOBALG.A.P.
- b) Elaborar puntualmente informes precisos de dichas auditorías de acuerdo con la Guía ISO/IEC 65 y los planes y requisitos del sistema GLOBALG.A.P.

*NOTA: Un auditor cualificado en el ámbito de Frutas y Hortalizas puede auditar el SGC de un grupo que desea certificación para porcinos, sin embargo, el auditor no puede realizar inspecciones a las explotaciones agropecuarias de los productores de cerdos.*

### 4.2 Inspección de las Explotaciones Agropecuarias de GLOBALG.A.P.

- a) Inspección de las explotaciones agropecuarias —tanto del productor o PMUs (Opción 1) o del productor en un grupo de productores (Opción 2)—, para evaluar el cumplimiento con la Norma GLOBALG.A.P.
- b) Elaborar puntualmente informes precisos de dichas inspecciones de acuerdo con la Guía ISO/IEC 65 y los planes y requisitos del sistema de GLOBALG.A.P.

### 4.3 General

- a) Mantener archivos actualizados de todas las políticas de calidad, procedimientos, instrucciones de trabajo y documentación emitidas por el OC.
- b) Mantenerse al tanto de los acontecimientos, cuestiones y cambios legislativos relativos a los sectores donde dichas inspecciones sean efectuadas.
- c) Realizar cualquier otra tarea que pueda asignar el OC fuera del alcance de GLOBALG.A.P., siempre y cuando dichas actividades no contradigan los principios de EN 45011 ó de la Guía ISO/IEC 17065 o cualquier estipulación establecida en el Reglamento General de GLOBALG.A.P.

### 4.4 Independencia y Confidencialidad

- a) No les está permitido a los auditores tomar las decisiones finales de certificación en las auditorías o inspecciones que ellos mismos llevan a cabo.
- b) No les está permitido a los auditores realizar cualquier actividad que pueda afectar su independencia o imparcialidad, en especial consultorías en los últimos 2 años, con productores que ellos mismos inspeccionan. Las actividades de formación no serán consideradas como consultoría, siempre que, cuando se trate de sistemas de gestión o auditorías, el instructor se limite a dar información general que es de acceso público; o sea, el instructor no puede proporcionar soluciones que sean específicas de la empresa.
- c) Los auditores deben observar estrictamente los procedimientos del productor y del OC para mantener la confidencialidad de la información y registros.

## **ANEXO III.3 ESTADOS GLOBALG.A.P. DEL PRODUCTOR Y DEL PRODUCTO**

GLOBALG.A.P. define 2 tipos de estados:

1. Estado de Productores —asociados a la entidad legal de un productor certificado individualmente o de un grupo de productores —.
2. Estado del Producto —asociados a los productos de un productor o de un grupo de productores —.

### **1. ESTADO DE PRODUCTORES**

Las siguientes estados se refieren al productor certificado individualmente o al grupo de productores como titular del certificado. Estados de miembros del grupo de productores tal y como se detalla en el Anexo II.2

#### **1.1 Estado de Productor: “No Confirmado”**

Los productores o grupos de productores en estado “No Confirmado” son aquellos que tienen los datos de registro introducidos en la base de datos y están vinculados con un Agente Fiduciario. La información de registro (empresa, ubicación, información del producto) aún no ha sido confirmada o reconfirmada por el Agente Fiduciario. El coste de registro para el productor o el grupo de productores no se ha de pagar aún.

#### **1.2 Estado de Productor: “Registrado”**

Los productores o grupo de productores en estado “Registrado” están vinculados a un Agente Fiduciario. El estado de “Registrado” es condición previa para la aceptación y certificación del producto. Este estado sólo puede ser adjudicado por el Agente Fiduciario.

#### **1.3 Estado de Productor: “Aceptado por el OC/GP”**

Los productores o grupo de productores se cambiarán automáticamente del estado “Registrado” al estado “Aceptado por OC/GP”, inmediatamente después de que un producto o más sean clasificados como “Aceptados”. Los productores y grupo de productores en situación de “Aceptado por OC/GP” deben pagar la tarifa de registro al Agente Fiduciario, de acuerdo a la Tabla de Tarifas en vigor publicada en [www.globalgap.org](http://www.globalgap.org)

#### **1.4 Estado de Productor: "Anulado"**

Los productores o grupos de productores en estado “Anulado” aún se encuentran registrados en la base de datos (aún tienen un GGN vigente), pero ya no están vinculados a un organismo de certificación o a un grupo de productores. Toda la información de registro se mantendrá en la base de datos por lo menos 5 años y podrá ser reactivada en cualquier momento. Los productores o grupos de productores en esta situación no pagan el coste de registro.

#### **1.5 Estado de Productor: "Cancelado"**

Los productores o grupos de productores en estado “Cancelado” están bloqueados y permanecerán en este estado durante 12 meses antes de que puedan vincularse e inscribirse nuevamente con un organismo de certificación o un grupo de productores. Sin embargo, un miembro individual de un grupo cancelado puede reinscribirse inmediatamente con otro grupo o bajo la Opción 1 siempre y cuando no tenga temas pendientes (sanciones, etc.) como miembro productor. Transcurrido 1 año, el estado del productor o del grupo de productores será cambiado a “Anulado”. Debe entonces, al tiempo que se conserva el GGN existente, iniciarse un nuevo proceso de registro.

### **2. ESTADO DE PRODUCTO**

En el marco de la certificación GLOBALG.A.P., los estado del producto se refieren al proceso de producción del producto bajo consideración. El productor solamente puede obtener certificación respecto a uno o más procesos de producción de los productos. Aunque se utiliza el término “estado del producto”, se refiere únicamente al estado del proceso de producción del producto que culmina en la entrega del producto, y no al estado del producto en sí mismo.

#### **2.1 Estado de Producto: “No Confirmado”**

Inmediatamente después de que el productor o el grupo de productores registre los productos en la base de datos, se les adjudica el estado “No confirmado”. Podrán registrarse productos adicionales en cualquier momento dado, siempre que el productor o grupo de productores se encuentre en el

estado “No Confirmado”, “Registrado”, o “Aceptado por OC/GP”. Si el certificado del producto no se renueva, el estado del producto se establecerá automáticamente a “No Confirmado”. No se pueden registrar productos nuevos si el estado del productor es de “Cancelado” o “Anulado”.

## 2.2 Estado de Producto: “Aceptado”

Para los titulares de los certificados, todos los productos deberán tener el estado de “Aceptado” antes de poder ser certificados. No se pueden volver a aceptar productos con un estado de “Suspensión auto-declarada” o “Suspensión”. El OC establece el estado de “Aceptado” para el grupo de productores y el productor. Este estado origina la facturación del coste de registro. Se deben introducir las cantidades del producto/superficie de cultivo de los productores y miembros productores del grupo de productores. Las cantidades de producto del grupo se calcularán según la información de los miembros del grupo. Si productos de un miembro tienen un estado de “Internamente Inspeccionado”, este miembro y sus productos estarán comprendidos en el certificado del grupo y se les adjudicará el estado de producto del certificado del grupo.

## 2.3 Estado de Producto: “Certificado”

Inmediatamente después de fijar el estado de uno o más productos a “Certificado”, el OC emitirá un certificado al productor/grupo de productores correspondiente. El grupo de productores deberá abonar, en este momento, el coste de la licencia de certificado al OC, de acuerdo con la Tabla de Tarifas de GLOBALG.A.P. disponible en [www.globalgap.org](http://www.globalgap.org). Se podrán añadir productos adicionales con posterioridad —e.g. cambiando el estado de producto de dichos productos a “Certificado” y mediante la actualización del certificado por parte del OC—, sin alterar la validez del certificado. Los productos de los miembros del grupo no pueden ser clasificados como “Certificados”, sino que forman parte de un proceso productivo certificado, siempre y cuando el grupo de productores respectivo esté certificado.

## 2.4 Estado de Producto: “Suspensión auto-declarada”

Un productor o un grupo de productores puede solicitar voluntariamente a un OC la suspensión de un producto.

## 2.5 Estado de Producto: “Producto Suspendido”

Se aplica la Suspensión del Certificado de Producto cuando un productor o un grupo de productores no presenta pruebas de haber realizado acciones correctivas necesarias para solucionar una no-conformidad tras recibir una Advertencia. El organismo de certificación/ grupo de productores debe asignar el estado de “Suspendido” a los productos correspondientes. Su respectivo organismo de certificación/grupo de productores deberá a su vez levantar la suspensión.

## 2.6 Estado de Producto: “No-Conformidad Abierta”

El estado de “no-conformidad abierta” es adjudicado cuando el OC emite una Carta de No-Conformidad”. También se adjudica cuando el productor o el grupo de productores no cumple con el 100% de las Obligaciones Mayores o el 95% de las Obligaciones Menores dentro de un plazo de 28 días tras la inspección inicial. En este caso, el OC debe llevar a cabo una inspección completa para que el productor pueda obtener la certificación. El estado de “no-conformidad abierta” no se adjudica a los productos de los miembros de un grupo de productores.

## REGISTRO DE ACTUALIZACIONES DE EDICIÓN

Documento nuevo	Documento reemplazado	Fecha de publicación	Descripción de modificaciones realizadas
120229_gg_gr_part_iii_ifa_esp_v4_0-1	110608_GG_GR_PART_III_IFA_ENG_Final_V4	29 febrero 2012	Modificación de GLOBALG.A.P a GLOBALG.A.P.; 2.1 g) - mal escrito 3.2 d), 3.3 b) (iv) – segmentos borrados 2.3 d), 5.3.1 h)(vi)/i), 5.3.2.1 g) (vi), 5.4 i), 6.1 d) and f), 6.3, 6.3 a)/b)/c)/d)/f)/g), 6.3.1 a) (ii), c), 7.1 d), 8.2.2. a), 9.1 a), 9.2.11 (ii) a, 9.3 b), 9.3.1 b (i), Anexo III.2: 4.3 c) – cambio en redacción Anexo III.1: 3.6 b) – punto nuevo (v) Anexo III.2: 3.5 f) – se borró la referencia
120831_gg_gr_part_iii_ifa_v4_0-1_es	120229_gg_gr_part_iii_ifa_esp_v4_0-1	31 agosto 2012	3.1 g) se agregó “3.2.a) (ix)” 9.2.1.1 – se corrigió el numero des meses Anexo III.2: 3.4 f) - se corrigió la referencia
130510_gg_gr_part_III_v4_0-2_es	120831_gg_gr_part_iii_ifa_v4_0-1_es	10 mayo 2013	3.2 e), 6.1 f), 6.3 d) – cambio en redacción 4.1 a) – se eliminó la segunda oración 5.3.1 c), (ii), g), h), i), – modificaciones Se cambió la palabra “recolección”, “recolectar”, por la palabra “cosecha”, “cosechar”

Si desea recibir más información sobre los cambios realizados a este documento, contáctese con la Secretaría de GLOBALG.A.P.: [translation\\_support@globalgap.org](mailto:translation_support@globalgap.org).

Cuando los cambios no afectan la acreditación de la norma, la versión permanecerá siendo "4.0" y la actualización de la versión se señalará con un "4.0-x". Cuando los cambios sí afectan la acreditación de la norma, el nombre de la versión se cambiará a "4.x".